



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 1,25 euros    —:    De años anteriores: 2,50 euros	<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 2005</b>	<b>Miércoles 11 de mayo</b>	<b>Número 89</b>

### INDICE

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.  
De Burgos núm. 2. 2022/2005. Pág. 2.

#### ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.  
Convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Arte-pref, S.A.U. Págs. 3 y ss.

#### ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 21 y 22.
- AYUNTAMIENTOS.  
Burgos. Policía Local. Págs. 22 y ss.  
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 33.  
Aranda de Duero. Intervención. Expedientes de modificación de crédito número cuatro relativo a suplemento de crédito y cinco relativo a crédito extraordinario. Pág. 33.

**Aranda de Duero. Secretaría.** Concurso para el suministro de un vehículo autobomba forestal pesada para el Servicio contra Incendios y de Salvamento. Pág. 34.

Concurso para el suministro de un vehículo todo terreno para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, en régimen de alquiler con la opción de compra al finalizar el contrato por el valor residual del vehículo. Pág. 34.

**Miranda de Ebro.** Subasta de obras para la contratación de las obras de «Colector Arboleda». Pág. 34.

**Villalbilla de Burgos.** Padrón municipal por impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 2005. Pág. 35.  
Subasta para la instalación de calefacción en el Polideportivo Municipal. Págs. 35 y 36.

**Valle de Sedano.** Pág. 36.

**Quintanilla Vivar.** Pág. 36.

- JUNTAS VECINALES.  
Pinillos de Esgueva. Pág. 35.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

**Junta de Compras.** Concurso para la realización de un programa de información a Ayuntamientos y Mancomunidades de recogida de residuos urbanos sobre el Plan Provincial de Gestión de Residuos y sobre el Consorcio de Tratamiento de Residuos Urbanos. Pág. 36.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia número dos

40310.

N.I.G.: 09059 1 0200305/2005.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 2022/2005 E.

De: Don Luis Manuel González Ros, don Silverio César González Ros, don José María González Ros y doña María Dolores Ros Martínez.

Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín.

Doña María Eugenia Fraile Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 2022/2005 a instancia de don Luis Manuel González Ros, don Silverio César González Ros, don José María González Ros y doña María Dolores Ros Martínez, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

1. Rústica, al pago llamado de La Pontida, de fanega y media o sesenta y cuatro áreas. Linda: Norte, con Toribio González Medina; este, con Florencia Paz (hoy esta propiedad); sur, camino; y oeste, Cuesta Alta. Polígono 201, parcela 206, del Plano Parcelario del Catastro de Rústica. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al tomo 1.349, libro 10, de Páramo del Arroyo, folio 18, finca n.º 828, inscripción 2.ª, a favor de don Nemesio González Sarabia, casado con doña Adelaida San Martín Paz.

2. Rústica, al pago de Valderodea, de una fanega o sesenta y cuatro áreas. Linda: Por el norte, con Florencia Paz y Cotorro; por el este, con Domingo González Santamaría; por el sur, camino; por el oeste, arroyo corriente. Polígono 201, parcela 92, del Plano Parcelario del Catastro de Rústica. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al tomo 1.349, libro 10, de Páramo del Arroyo, folio 34, finca n.º 836, inscripción 2.ª, a favor de don Nemesio González Sarabia, casado con doña Adelaida San Martín Paz.

3. Rústica, al pago de Las Cañadas o Entre Arroyos, de seis celemines o treinta y dos áreas. Linda: Norte, este y oeste, arroyo corriente; y sur, otra de los Capellanes de Número. Polígono 201, parcela 59, del Plano Parcelario del Catastro de Rústica. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al tomo 1.350, libro 11, de Páramo del Arroyo, folio 20, finca n.º 950, inscripción 2.ª, a favor de don Manuel González San Martín.

4. Rústica, al pago de Tobares, de cuatro celemines o veintidós áreas y treinta y una centiáreas. Linda: norte, otra de Cabildo Catedral; sur, Capellanes de Número; este, linde y camino de Tardajos a Páramo; y oeste, linde. Polígono 201, parcela 77, del Plano Parcelario del Catastro de Rústica. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al tomo 1.350, libro 11, de Páramo del Arroyo, folio 17, finca n.º 949, inscripción 2.ª, a favor de don Manuel González San Martín.

5. Rústica, al pago de Valderrugaño o Valderugano, de cuatro celemines o veintidós áreas y treinta y una centiáreas. Linda: Norte, camino labrantío; este, María González; sur y oeste, arroyo corriente. Polígono 201, parcela 243, del Plano Parcelario del Catastro de Rústica. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al tomo 1.341, libro 9, de Páramo del Arroyo, folio 113, finca n.º 752, inscripción 1.ª, a favor de doña Adelaida San Martín Paz.

6. Rústica, al pago Carrera Marmellar o Carremarmellar, de una fanega, o sea, sesenta y cuatro áreas, de segunda. Linda: Norte y este, camino y linde; sur, otra de Melchor Arriba y camino; y oeste, con tierra de esta hacienda. Polígono 202, parcela 11, del Plano Parcelario del Catastro de Rústica. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al tomo 1.349, libro 10, de Páramo del Arroyo, folio 98, finca n.º 868, inscripción 2.ª, a favor de don Manuel González San Martín.

7. Rústica, al pago Camino del Arroyo o Canto Padrón, de una fanega o sesenta y cuatro áreas, de tercera. Linda: Norte y este, Capellanía del Número; sur, pared; y oeste, Camino del Arroyo. Polígono 202, parcelas 372 y 490, del Plano Parcelario del Catastro. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al tomo 1.349, libro 10, de Páramo del Arroyo, folio 143, finca n.º 886, inscripción 2.ª, a favor de don Manuel González San Martín.

8. Rústica, al pago San Felipe o Cuesta San Felipe, de una fanega, o sea, sesenta y cuatro áreas, de tercera. Linda: Norte, carrera; este y sur, paredes; y oeste, otra del Hospital del Rey. Polígono 202, parcela 332, del Plano Parcelario del Catastro de Rústica. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al tomo 1.349, libro 10, de Páramo del Arroyo, folio 138, finca n.º 888, inscripción 2.ª, a favor de don Manuel González San Martín.

9. Rústica, al pago de San Felipe o Cuesta de San Felipe, de seis celemines o treinta y dos áreas, de tercera. Linda: Norte, con otra de la Mitra; sur y oeste, Camino de Páramo del Arroyo a Arroyal; y este, Capellanes de Número. Polígono 202, parcela 329, del Plano Parcelario del Catastro de Rústica. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al tomo 1.349, libro 10, de Páramo del Arroyo, folio 136, finca n.º 887, inscripción 2.ª, a favor de don Manuel González San Martín.

10. Rústica, al pago de Val, de ocho celemines o cuarenta y dos áreas y sesenta y cuatro centiáreas. Linda: Norte y oeste, linde alta; este, linde y arroyo corriente; y sur, arroyo corriente y camino. Polígono 202, parcela 23, del Plano Parcelario del Catastro de Rústica. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al tomo 1.341, libro 9, de Páramo del Arroyo, folio 110, finca n.º 751, inscripción 1.ª, a favor de doña Adelaida San Martín Paz.

11. Rústica, al pago de Sauce-Fuentesauce, de tres celemines o dieciséis áreas. Linda: Norte, otra de Juan Merino; sur, camino de servidumbre de Marmellar de Abajo; este, herederos de Eugenio González; y oeste, arroyo corriente. Polígono 202, parcela 33, del Plano Parcelario del Catastro de Rústica. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al tomo 1.341, libro 9, de Páramo del Arroyo, folio 107, finca n.º 750, inscripción 1.ª, a favor de doña Adelaida San Martín Paz.

12. Rústica, al pago Cotanillos o Catanilla, de seis celemines o treinta y dos áreas, de tercera. Linda: Norte, otra del beneficio del pueblo; este, otra de los Capellanes de Número; sur y oeste, linde y egidos. Polígono 203, parcela 266, del Plano Parcelario del Catastro de Rústica. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al tomo 1.349, libro 10, de Páramo del Arroyo, folio 208, finca n.º 923, inscripción 2.ª, a favor de don Manuel González San Martín.

13. Rústica, al pago Campoyuso o Campoyura, próximo a Riajados, de tres celemines, o sea, dieciséis áreas. Linda: Norte, otra de los Racioneros de Santa Ana; sur, linde; este, camino; y oeste, otra de Felipe Santamaría y esta propiedad. Polígono 203, parcela 322, del Plano Parcelario del Catastro de Rústica. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al tomo 1.350, libro 11, de Páramo del Arroyo, folio 11, finca n.º 947, inscripción 2.ª, a favor de don Manuel González San Martín.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los herederos desconocidos de los titulares registrales fallecidos: Doña Adelaida San Martín Paz, don Nemesio González Sarabia y don Manuel González San Martín, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 20 de abril de 2005. — La Juez, María Eugenia Fraile Sánchez. — El Secretario (ilegible).

# ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 18 de abril de 2005 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa *Artepref, S.A.U.* Código convenio 0901122.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa *Artepref, S.A.U.*, suscrito por representación empresarial y los representantes de los trabajadores, el día 18 de enero de 2005 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 8 de abril de 2005.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-07-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de Atribución de Funciones y Servicios en Materia de Trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183, de 24-09-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 18 de abril de 2005. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200503143/3160. — 2.545,50

\* \* \*

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ARTEPREF, S.A.U. 2005

### INDICE

#### CAPITULO I. — AMBITO DE APLICACION

- Art. 1. — Partes contratantes.
- Art. 2. — Ambito funcional.
- Art. 3. — Ambito territorial.
- Art. 4. — Ambito personal.
- Art. 5. — Duración, denuncia y prórroga.
- Art. 6. — Ambito material.
- Art. 7. — Garantías personales.
- Art. 8. — Vinculación a la totalidad.
- Art. 9. — Normativa aplicable a las relaciones laborales.

#### CAPITULO II. — CONTRATACION

- Art. 10. — Forma del contrato.
- Art. 11. — Periodo de prueba.
- Art. 12. — Modalidades de contratación.
- Art. 13. — Contrato fijo en plantilla.
- Art. 14. — Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.
- Art. 15. — Contrato en prácticas y de formación.
- Art. 16. — Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.
- Art. 17. — Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.
- Art. 18. — Disposición adicional sobre la contratación.
- Art. 19. — Finiquitos.

#### CAPITULO III. — CLASIFICACION PROFESIONAL

- Art. 20. — Clasificación profesional.

#### CAPITULO IV. — NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

- Art. 21. — Movilidad funcional.
- Art. 22. — Trabajos en categoría superior.
- Art. 23. — Trabajos en categoría inferior.
- Art. 24. — Movilidad geográfica.
- Art. 25. — Desplazamiento.
- Art. 26. — Condiciones de los desplazamientos.
- Art. 27. — Traslados.
- Art. 28. — Desplazamientos y traslados voluntarios.
- Art. 29. — Supuestos especiales.
- Art. 30. — Otros supuestos de traslados.

#### CAPITULO V. — JORNADA DE TRABAJO

- Art. 31. — Jornada.
- Art. 32. — Distribución de la jornada.
- Art. 33. — Prolongación de la jornada.
- Art. 34. — Turnos y relevos.
- Art. 35. — Horas extraordinarias.
- Art. 36. — Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.
- Art. 37. — Calendario laboral.
- Art. 38. — Vacaciones.

#### CAPITULO VI. — ESTRUCTURA SALARIAL

- Art. 39. — Estructura económica.
- Art. 40. — Devengo del salario.
- Art. 41. — Pago del salario.
- Art. 42. — Salario base.
- Art. 43. — Salario hora ordinaria.
- Art. 44. — Complementos por puesto de trabajo.
- Art. 45. — Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.
- Art. 46. — Complemento de nocturnidad.
- Art. 47. — Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.
- Art. 48. — Gratificaciones extraordinarias.
- Art. 49. — Vacaciones.
- Art. 50. — Complemento de convenio.
- Art. 51. — Horas extraordinarias.
- Art. 52. — Antigüedad consolidada.
- Art. 53. — Complemento no salarial.
- Art. 54. — Dietas/medias dietas.
- Art. 55. — Suplemento de I.T.
- Art. 56. — Disposiciones comunes.
- Art. 57. — Absorción y compensación.
- Art. 58. — Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.

#### CAPITULO VII. — FALTAS Y SANCIONES

- Art. 59. — Régimen disciplinario.
- Art. 60. — Graduación de faltas.
- Art. 61. — Faltas leves.
- Art. 62. — Faltas graves.
- Art. 63. — Faltas muy graves.
- Art. 64. — Régimen de sanciones.
- Art. 65. — Sanciones.
- Art. 66. — Prescripción.
- Art. 67. — Expediente contradictorio.

#### CAPITULO VIII. — SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Art. 68. — Compromiso con la seguridad y la salud.

**CAPITULO IX. — PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS**

- Art. 69. — *Permisos y licencias.*  
 Art. 70. — *Excedencia forzosa.*  
 Art. 71. — *Excedencia voluntaria.*  
 Art. 72. — *Excedencia especial.*

**CAPITULO X. — REPRESENTACION COLECTIVA**

- Art. 73. — *Comités de empresa y delegados de personal.*  
 Art. 74. — *Elecciones sindicales-candidatos.*  
 Art. 75. — *Crédito horario.*  
 Art. 76. — *Derecho de reunión.*  
 Art. 77. — *Delegado sindical.*  
 Art. 78. — *Cuota sindical.*  
 Art. 79. — *Excedencias sindicales.*

**CAPITULO XI. — ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO**

- Art. 80. — *Dirección y control del trabajo.*  
 Art. 81. — *Prestación del trabajo.*  
 Art. 82. — *Trabajo a «tiempo o jornada».*  
 Art. 83. — *Trabajo a tarea.*  
 Art. 84. — *Trabajo a destajo.*  
 Art. 85. — *Trabajo a prima o incentivo.*  
 Art. 86. — *Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.*  
 Art. 87. — *Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.*  
 Art. 88. — *Revisión o modificación de los sistemas.*

**CAPITULO XII. — FORMACION PROFESIONAL**

- Art. 89. — *De los tiempos empleados en formación continua.*

**CAPITULO XIII. — SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO**

- Art. 90. — *Procedimiento.*

**CAPITULO XIV. — PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS**

- Art. 91. — *Preámbulo.*  
 Art. 92. — *Mediación.*  
 Art. 93. — *Arbitraje.*  
 Art. 94. — *Disposiciones comunes a la mediación y arbitraje.*

**CAPITULO XV. — PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

- Art. 95. — *Indemnizaciones.*  
 Art. 96. — *Referente a la jubilación.*  
 Art. 97. — *Premios de vinculación.*  
 Art. 98. — *Comisión Paritaria.*

**ANEXOS**

- ANEXO I. — *Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular.*  
 ANEXO II. — *Calendario laboral.*  
 ANEXO III. — *Tablas salariales.*  
 ANEXO IV. — *Cuadro de permisos y licencias.*  
 ANEXO V. — *Recibo de finiquito.*

\* \* \*

**CAPITULO I. — AMBITO DE APLICACION**

- Art. 1. — *Partes contratantes.*

El presente convenio se considera dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L., Artepref, S.A., Calferman, S.L.U. y Grupo Gerardo de la Calle, S.L. y los trabajadores de la misma a través de su legítima representación.

**Art. 2. — Ambito funcional.**

Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades que se desempeñen en la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L., Artepref, S.A., Calferman, S.L.U. y Grupo Gerardo de la Calle, S.L.

**Art. 3. — Ambito territorial.**

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio donde se realicen actividades de la empresa antes mencionada.

**Art. 4. — Ambito personal.**

La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para la empresa dentro de su ámbito de aplicación y para todos los trabajadores de la misma.

**Art. 5. — Duración, denuncia y prórroga.**

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2005, aunque por causas ajenas a las partes, fuera registrado y publicado con posterioridad a dicha fecha.

Su duración será de un año a partir de su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2005, considerándose prorrogado por iguales periodos de tiempo si no fuera denunciado por ninguna de las partes.

Cualquiera de las partes firmantes podrá realizar su denuncia comunicándoselo a la otra con 15 días de antelación a la finalización de su vigencia.

Las partes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer el calendario de negociaciones para el próximo convenio en el plazo de los dos meses siguientes a la denuncia.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor todas y cada una de sus cláusulas.

**Art. 6. — Ambito material.**

El presente convenio regula las condiciones generales de trabajo con el alcance previsto en los artículos precedentes.

**Art. 7. — Garantías personales.**

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

**Art. 8. — Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

**Art. 9. — Normativa aplicable a las relaciones laborales.**

En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente convenio, se aplicarán supletoriamente:

1.º — Las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

2.º — Las contenidas en el Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento.

3.º — La normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

## CAPITULO II. — CONTRATACION

Art. 10. — *Forma del contrato.*

La admisión de trabajadores en las empresas del Grupo, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del convenio colectivo aplicable.

Art. 11. — *Periodo de prueba.*

1.º — Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II: 6 meses.

Niveles III, IV y V: 3 meses.

Niveles VI y VII: 2 meses.

Nivel VIII: 1 mes.

Resto de niveles: 15 días.

2.º — Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º — Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4.º — La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Art. 12. — *Modalidades de contratación.*

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la legislación vigente.

Art. 13. — *Contrato fijo de plantilla.*

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 14. — *Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.*

A) A tenor de lo dispuesto en el art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, las siguientes actividades:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra o servicio suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico: En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

— La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

— Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

*Indemnizaciones.*

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 15. — *Contratos en prácticas y de formación.*

— Contrato en prácticas:

El contrato en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%
3.º trimestre	80%
4.º trimestre	85%
5.º trimestre	90%
6.º trimestre	95%
7.º y 8.º trimestre	100%

— Contrato para la formación:

Tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y se regirá por las reglas marcadas en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%
3.º trimestre	80%
4.º trimestre	85%
5.º trimestre	90%
6.º trimestre	95%
7.º y 8.º trimestre	100%

Art. 16. – *Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.*

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra.

Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Dicha duración podrá ampliarse hasta el límite máximo que en su caso se fije en el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, o en la normativa vigente que regule este contrato, si es que la misma se modificase durante la vigencia del presente convenio.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

#### *Indemnizaciones.*

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del Convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 17. – *Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.*

Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese. Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá comunicar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieran esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubiera dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final que le corresponda.

Art. 18. – *Disposición adicional sobre la contratación.*

Para todo lo referido a la contratación en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes y nuevas reformas del Convenio General de Derivados del Cemento en el caso de que éste incluyera mejoras sobre alguno de los puntos.

Art. 19. – *Finiquitos.*

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo V del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

### CAPITULO III. – CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 20. – *Clasificación profesional.*

Los niveles profesionales que afectan a los trabajadores de estas empresas quedarán establecidos de la siguiente forma:

I. – Personal Directivo.

II. – Personal Titulado Superior.

III. – Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.ª, Jefe Sección Org. 1.ª.

IV. – Jefe de Personal.

V. – Responsable de sección externa.

VI. – Responsable de sección interna.

VII. – Responsable de equipo, Maquinista 1.ª, Conductor de máquina especializado, Conductor de Bomba, Mecánico 1.ª, Responsable departamento, Oficial Administrativo 1.ª.

VIII. – Conductor 1.ª, Conductor de camión especializado, Oficial 1.ª, Plantista de áridos, Plantista aglomerado, Soldador, Laborante.

IX. – Administrativo, Delineante.

X. – Maquinista 2.ª, Conductor 2.ª, Aprendiz de máquina, Aprendiz de camión, Conductor de rodillo, Auxiliar administrativo.

XI. – Oficial 3.ª, Ayudante administrativo.

XII. – Peón Ordinario, Limpiador, Aprendizaje.

### CAPITULO IV. – NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 21. – *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional; la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes, sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Art. 22. – *Trabajos en categoría superior.*

Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa; en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

Art. 23. – *Trabajos en categoría inferior.*

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya, por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

#### Art. 24. — Movilidad geográfica.

La movilidad geográfica afecta a los siguientes casos:

- a) Desplazamientos.
- b) Traslados.

#### Art. 25. — Desplazamiento.

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederán a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- a) Representantes legales de los trabajadores.
- b) Disminuidos físicos y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preaviso (en horas) según la duración del desplazamiento:

- A = Hasta 15 días.
- B = De 16 a 30 días.
- C = De 30 a 90 días.
- D = Más de 90 días.

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
– Dentro de la misma Provincia	SP	24	72	130
– Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su Provincia	24	72	72	130
– Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español (SP = sin preaviso).	72	72	72	130

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Tra-

bajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

#### Art. 26. — Condiciones de los desplazamientos.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento, puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

#### Art. 27. — Traslados.

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquél en que venía prestando sus servicios y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2.º año, y el 20% al comenzar el 3.º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaje de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo IV.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

- a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.
- b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.
- c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.
- b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.
- c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

#### Art. 28. — *Desplazamientos y traslados voluntarios.*

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que éste voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

#### Art. 29. — *Supuestos especiales.*

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este capítulo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que correspondan, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

#### Art. 30. — *Otros supuestos de traslados.*

1.º — En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2.º — En otros supuestos de traslados colectivos se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este capítulo.

### CAPITULO V. — JORNADA DE TRABAJO

#### Art. 31. — *Jornada.*

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

A) La duración de la jornada anual de trabajo y durante la vigencia de este convenio será de 1.744 horas.

B) En todo caso sea cual sea la distribución de la jornada, deberán respetarse, en todo caso, los períodos mínimos de descanso diario y semanal.

En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado.

#### Art. 32. — *Distribución de la jornada.*

1. — Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad. La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2. — Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. — La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. — Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que correspondieran a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el Anexo I del presente convenio.

5. — Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajo a turnos. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del E.T.

6. — Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por períodos mensuales.

#### Art. 33. — *Prolongación de la jornada.*

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes les sustituyan, concorra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

#### Art. 34. — *Turnos y relevos.*

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

#### Art. 35. — *Horas extraordinarias.*

Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el art. 32, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el art. 33.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido com-

pensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Art. 36. – *Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.*

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente convenio.

Art. 37. – *Calendario laboral.*

Para el calendario laboral se estará a lo dispuesto en el Anexo II del presente convenio colectivo.

Art. 38. – *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a 30 días naturales o 22 días laborables.

La empresa y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el trascurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquella de superior cuantía. El disfrute de las vacaciones se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. – Podrá excluirse como período de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

2. – Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos períodos. Uno de ellos, que será de 14 días naturales, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre y el resto entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

## CAPITULO VI. – ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 39. – *Estructura económica.*

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Salarios. – Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales:
  - De puesto de trabajo.
  - De cantidad o calidad de trabajo.

- Pagas extraordinarias.
- Vacaciones.
- Complementos de convenio.
- Horas extraordinarias.
- Antigüedad consolidada.

Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Art. 40. – *Devengo de salario.*

Todos los conceptos fijados en este convenio tendrán la consideración de retribución mensual, tanto en el salario como en la cotización, a pesar de los distintos niveles de clasificación profesional.

Art. 41. – *Pago del salario.*

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago, a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Art. 42. – *Salario base.*

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos, niveles o categorías en las tablas salariales, Anexo III.

Art. 43. – *Salario hora ordinaria.*

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 44. – *Complementos por puesto de trabajo.*

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte conceptualización distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Art. 45. – *Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.*

1.º – A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abo-

nárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.º – Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º – Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

#### Art. 46. – *Complemento de nocturnidad.*

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22.00 de la noche y las 6.00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo, la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

– Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

– El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a dos horas.

#### Art. 47. – *Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.*

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

#### Art. 48. – *Gratificaciones extraordinarias.*

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

– Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

– Devengo de las pagas:

Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

– La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas salariales, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

– Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

#### Art. 49. – *Vacaciones.*

1.º – El complemento salarial a percibir por vacaciones, comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º – Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º – Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral durante el año.

4.º – A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado, el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuera su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquélla de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

#### Art. 50. – *Complemento de convenio.*

El personal afectado por este convenio percibirá como complemento salarial y en concepto de plus de convenio, la cantidad que figura en las tablas del Anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

#### Art. 51. – *Horas extraordinarias.*

1.º – Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.º – Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

3.º – Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso, y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.º – Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.º – La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.º – Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 01.03.83.

7.º – El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

**Art. 52. – Antigüedad consolidada.**

Es el complemento correspondiente a la antigüedad personal que en su momento fue consolidada y que los trabajadores perciben en función del año de entrada a trabajar en la empresa, según la tabla del Anexo III. Se devenga en las 14 pagas anuales, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12. Los importes se mantendrán invariables, sin corresponder subida ni revisión, y por tiempo indefinido como un complemento «ad personam», y no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de trabajo afectado; es un complemento no susceptible de absorción y compensación.

**Art. 53. – Complemento no salarial.**

Con carácter extrasalarial se abonará a los trabajadores, la cantidad que figura en el Anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

**Art. 54. – Dietas/medias dietas.**

1.º – La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.º – El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.º – Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4.º – Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5.º – No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6.º – Referente a los precios de las medias dietas y dietas completas quedará marcado por lo que nos indique la legislación vigente.

**Art. 55. – Suplemento de I.T.**

En los supuestos de I.T., la empresa contemplará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquéllas, hasta el 100% del salario, a partir de los 30 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los 5 días de baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

**Art. 56. – Disposiciones comunes.**

Las retribuciones que venga percibiendo cada trabajador afectado por el presente convenio a su entrada en vigor, no se verán mermadas en ningún caso en su conjunto y cómputo anual como consecuencia de la aplicación del mismo.

**Art. 57. – Absorción y compensación.**

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean

superiores a las fijadas en su conjunto y cómputo anual, en las tablas salariales del Anexo II.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

**Art. 58. – Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.**

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado.

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecten sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa, en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida. Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

**– Procedimiento.**

1.º – Las empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos, salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del convenio colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramiento técnicos pertinentes. Oír a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del convenio colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causá prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

## CAPITULO VII. — FALTAS Y SANCIONES

### Art. 59. — Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

### Art. 60. — Graduación de faltas.

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

### Art. 61. — Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a cuatro faltas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales sin causa justificada.
2. No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa, ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
7. La embriaguez ocasional.
8. Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.
9. Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.
10. Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.
11. No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.
12. Incumplimiento de normas internas de la empresa.
13. No uso o uso inadecuado de equipos de protección individual, así como su mal mantenimiento.

### Art. 62. — Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.
2. Faltar dos días al trabajo durante un mes sin justificación.
3. Intervenir en juegos en horas de trabajo.
4. La simulación de enfermedad o accidente.
5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él, como de otros trabajadores.
6. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
7. La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
8. Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
9. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
10. Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.
11. Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la empresa.

12. No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.

13. Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.

14. Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.

15. No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un periodo de treinta días naturales.

16. La reincidencia en los hechos o conductas calificadas como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

17. Poner fuera de servicio los dispositivos de seguridad de las máquinas.

### Art. 63. — Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de seis meses.

2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.

4. Inutilizar, destrozar o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.

5. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.

8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.

13. Autolesionarse en el trabajo.

14. El abandono del trabajo sin justificación, cuando ocasione evidente perjuicio para la empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.

15. El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

16. La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.

17. La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.

18. El acoso sexual sufrido por el trabajador o trabajadora, entendido como las conductas con tendencia libidinosa, no deseadas por el destinatario o destinataria, que generen un entorno laboral hostil e incómodo objetivamente considerado, con menoscabo del derecho de la víctima a cumplir la prestación laboral en un ambiente despejado de ofensas de palabra y obra que atenten a su intimidad personal.

19. La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

#### Art. 64. – Régimen de sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio. La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

#### Art. 65. – Sanciones.

1.º – Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

b) Despido.

2.º – Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1.º, se tendrán en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.º – Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio, aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.º – En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

#### Art. 66. – Prescripción.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

#### Art. 67. – Expediente contradictorio.

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la empresa con las designaciones de instructor y secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten. Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste. Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

### CAPITULO VIII. – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

#### Art. 68. – Compromiso con la seguridad y la salud.

Conscientes de la importancia de la seguridad y salud en el trabajo, adquirimos el compromiso tanto los trabajadores como la empresa de los siguientes puntos:

1. Hacer todo lo necesario en cuanto a formación e información de los trabajadores.

2. Promover el uso adecuado de equipos de protección individual.

3. Evaluación periódica de los riesgos.
4. Control periódico de las condiciones de trabajo.
5. Planificación y gestión de la prevención.
6. Vigilancia de la salud.
7. Compromiso de desarrollo de un manual de normativa interna sobre seguridad.

Respecto a los puntos anteriormente expuestos y las nuevas cuestiones o planteamientos que surjan respecto a la seguridad y salud, serán expuestos tanto por la empresa como por los Comités de Seguridad, para su estudio y tratamiento realizando las acciones oportunas o exigidas por la legislación vigente.

## CAPITULO IX. — PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

### Art. 69. — *Permisos y licencias.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo IV, anexo de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de las licencias retribuidas con percepción del salario, según fija el Anexo III.

### Art. 70. — *Excedencia forzosa.*

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

### Art. 71. — *Excedencia voluntaria.*

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 1 año ni superior a 5. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a 5 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta 5 años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. El trabajador excedente, tendrá derecho al reingreso e incorporación automática, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación, durante los tres primeros años de excedencia. Para los restantes años de excedencia conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

### Art. 72. — *Excedencia especial.*

1. Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un periodo de excedencia no superior, en ningún caso, a 6 meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente, acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador, que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

### *Disposiciones comunes para las excedencias.*

1. En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de 15 días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. Durante el periodo de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho al reingreso.

## CAPITULO X. — REPRESENTACION COLECTIVA

### A. DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES.

#### Art. 73. — *Comités de Empresa y Delegados de Personal.*

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 80.

#### Art. 74. — *Elecciones sindicales-candidatos.*

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, art. 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 75. — *Crédito horario.*

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acu-

mulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior, será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizará dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa, ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la empresa esté afectada por el ámbito de dicho convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares, determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

#### Art. 76. — *Derecho de reunión.*

Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

#### B. DE LOS SINDICATOS.

##### Art. 77. — *Delegado sindical.*

En aquellas empresas que cuenten con una plantilla superior a 125 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado sindical, en los términos previstos en el art. 10 de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical. Dicho delegado sindical deberá ser miembro de la representación unitaria.

En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, y tendrá reconocidas las siguientes funciones:

— Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

— Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

— Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo con voz y sin voto.

— Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

— Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

— El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

— Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

— Participación en las negociaciones de los convenios colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el convenio colectivo de que se trate.

— Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta, afiliados a su sindicato.

— Insertar comunicados en los tabloneros de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

— Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el art. 76 de este convenio.

##### Art. 78. — *Cuota sindical.*

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida:

##### Art. 79. — *Excedencias sindicales.*

El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical

que haya firmado el convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reintegro.

El reintegro será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de antigüedad al servicio de la empresa.

## CAPITULO XI. — ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

### Art. 80. — Dirección y control del trabajo.

La organización y ordenación del trabajo es facultad del empresario, o personas en quien éste delegue, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, que deberá ejercerse con sujeción a lo establecido en este convenio y demás normas aplicables.

En consecuencia tiene la facultad de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos: mano de obra, materiales, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto, con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas de aplicación.

Son facultades del empresario, entre otras, las siguientes:

a) La calificación del trabajo y de productividad industrial generalmente admitidos.

b) La determinación de los sistemas de organización o medición del trabajo, encaminados a obtener y asegurar los máximos rendimientos de los elementos, máquinas o instalaciones, dadas las necesidades generales de la empresa o las específicas de un determinado departamento, sección o puesto de trabajo.

c) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del puesto de trabajo. La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

d) La fijación de índices de desperdicios, normas de calidad y normas técnicas de trabajo.

e) La exigencia de una vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillaje encomendadas al trabajador.

f) El cambio de puesto de trabajo y la redistribución del personal de la empresa con arreglo a las conveniencias de la producción y de la organización, con sujeción a los criterios de movilidad dentro de la pertenencia a grupos profesionales.

g) El introducir, durante cualquier periodo de organización del trabajo, las modificaciones necesarias o convenientes en los métodos, distribución del personal, variaciones técnicas de las máquinas, utillaje, fórmulas, etc.

h) El mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones laborales.

i) Establecer o variar las fórmulas para el cálculo de incentivos.

j) Exigir la actividad normal a la totalidad del personal de la empresa.

Las facultades empresariales descritas serán, en todo caso, ejercitadas sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de disconformidad de los trabajadores, expuesta a través de sus representantes legales, se mantendrán las normas existentes en la empresa en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

### Art. 81. — Prestación del trabajo.

1. El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del convenido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en los que de él dependa.

3. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4. Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5. Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

### Art. 82. — Trabajo «a tiempo o jornada».

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada «a tiempo o jornada» en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal definido en este convenio y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales.

### Art. 83. — Trabajo a tarea.

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho periodo un rendimiento superior al normal.

### Art. 84. — Trabajo a destajo.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por módulos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

Art. 85. — *Trabajo a prima o incentivo.*

Las empresas podrán establecer para los trabajos no medidos científicamente sistemas de incentivación o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este capítulo, no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste tendrá derecho a percibir el 50% del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando, a partir de este último periodo la obligación de la empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto.

Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar al trabajador el tiempo que dure la disminución.

Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

Art. 86. — *Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.*

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.
- b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.
- c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.
- d) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.
- e) La calidad de los materiales empleados.
- f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la empresa y la marcha normal de su producción.
- g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Art. 87. — *Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.*

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

1.º — La empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con quince días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organizar el trabajo, acompañando la información necesaria.

2.º — Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de 5 días, desde la notificación anterior, para emitir informe razonado.

3.º — El periodo de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a dos meses. Durante el citado periodo se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.

4.º — Antes de terminar el periodo de prueba, los representantes de los trabajadores, o éstos si no los hubiera, podrán expresar

su desacuerdo, razonado y por escrito ante la Dirección de la Empresa.

5.º — En el plazo de diez días, después de recibir el escrito mencionado, la empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. La empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones. Contra las decisiones de la empresa, se podrá recurrir ante la Jurisdicción competente, prolongándose el periodo de prueba en tanto ésta no se pronuncie.

6.º — Durante el periodo de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de estas últimas.

Art. 88. — *Revisión o modificación de los sistemas.*

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

- 1.º — Cuando se consiga repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100 por 100 de las señaladas para primas y análogas, o en el 40 por 100 de las actividades medidas.
- 2.º — Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.
- 3.º — Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.
- 4.º — Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.
- 5.º — Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

## CAPITULO XII. — FORMACION PROFESIONAL

En lo referente a formación profesional se estará al amparo de lo dispuesto en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua. Para lo no referido en dicho acuerdo se tendrá en cuenta lo dictado por el Convenio General de Derivados del Cemento. En caso de mejoras reflejadas en dicho convenio se optará por las mismas.

Art. 89. — *De los tiempos empleados en formación continua.*

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Paritaria Sectorial para que ésta medie en la resolución del conflicto.
- b) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 30 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
- c) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.
- d) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en hora ordinaria.

El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

### DISPOSICION TRANSITORIA.

La aplicación de lo regulado en este capítulo sobre formación continua queda supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrolle el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

### CAPITULO XIII. — SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

#### Art. 90. — *Procedimiento.*

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1.º — Las empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aun cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, las Comisiones Mixtas Paritarias de Interpretación del convenio lo hubieran comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2.º — La duración de esta suspensión no podrá superar los 2 meses en un periodo de un año para cada trabajador.

3.º — El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4.º — En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le correspondiera, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5.º — La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente convenio, se aplicaran nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6.º — Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7.º — Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8.º — La encargada de coordinar todas las actuaciones será la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

### CAPITULO XIV. — PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

#### Art. 91. — *Preámbulo.*

Las partes signatarias del presente convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo, al no agotar las tareas encomendadas a la Comisión Mixta Paritaria las necesidades que a este respecto

puedan surgir por las divergencias entre empresas y trabajadores, en relación con la aplicación e interpretación de lo pactado en este convenio colectivo y su adecuación a las circunstancias en las que se presta y realiza el trabajo en cada empresa.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos, aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses suprapersonales o colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos podrán promoverse por las dos partes firmantes del presente convenio colectivo y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento:

1.ª — Interpretación aportada en el seno de la Comisión Mixta Paritaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de este convenio.

2.ª — Mediación.

3.ª — Arbitraje.

#### Art. 92. — *Mediación.*

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmentemente el contenido de las divergencias, designando al mediador, y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Mixta Paritaria.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que apruebe la Comisión Mixta Paritaria del Convenio General de Derivados del Cemento.

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Mixta Paritaria, solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación.

Hecha esta propuesta, la Comisión Mixta Paritaria se dirigirá a las partes en conflicto, ofreciéndoles la mediación.

En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Mixta Paritaria podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes, podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en convenio colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 93. — *Arbitraje.*

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan, voluntariamente, encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

— Nombre del árbitro o árbitros designados.

— Cuestiones que se someten a laudo arbitral y, en su caso, criterios de común acuerdo que consideren que han de ser observados, así como plazo para dictarlo.

— Fecha y firma de las partes.

De este acuerdo se harán llegar copias de compromiso arbitral a la Comisión Mixta Paritaria y, a efectos de constancia y publicidad, a la Autoridad Laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo precedente de este convenio colectivo.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá, motivadamente, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral. El laudo arbitral deberá ser notificado en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la designación del árbitro. Excepcionalmente, y atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, podrá prorrogarse el mencionado plazo, debiendo, en todo caso, dictarse el laudo antes del transcurso de 30 días hábiles; será, asimismo, notificado a la Comisión Mixta Paritaria y a la Autoridad Laboral competente.

El laudo emitido podrá ser impugnado ante la Jurisdicción social, según la modalidad procesal que proceda.

La impugnación del laudo podrá basarse en:

1. Exceso en cuanto a los límites y puntos que las partes han sometido a arbitraje.
2. Infracción por el contenido del laudo de algunas normas de derecho necesario.
3. Inobservancia de los criterios considerados por las partes y trasladados en su momento al árbitro para la resolución del arbitraje.
4. La resolución será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
5. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en el convenio colectivo.

Art. 94. — *Disposiciones comunes de la mediación y arbitraje.*

Una vez formalizado el compromiso de mediación o arbitraje precedente, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a los mismos.

Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal por las causas objeto de controversia mientras duren los procedimientos de arbitraje.

Los procedimientos de mediación y arbitraje se caracterizarán por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El mediador o árbitro podrá pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

Para el resto de supuestos o situaciones, estas normas serán de libre elección para las partes.

Los costes que se ocasionen en las actuaciones previstas en el presente capítulo, serán sufragados por las partes que insten dichas actuaciones, por partes iguales.

## CAPITULO XV. — PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 95. — *Indemnizaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 41.500 euros.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiarios, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante; se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

Art. 96. — *Referente a la jubilación.*

Se aconsejará como edad recomendada para el cese por jubilación en la empresa, la edad de 65 años.

Art. 97. — *Premios de vinculación.*

Los trabajadores al servicio de las empresas que cesen su actividad laboral dentro del periodo de vigencia de este convenio, al producirse percibirán a cargo de la empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

Una mensualidad si llevan 20 años.

Una mensualidad y media si llevan 25 años.

Dos mensualidades si llevan 30 años.

Dos mensualidades y media si llevan 35 años.

Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas, se computarán a la inmediata superior.

Art. 98. — *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por los representantes titulares, que han formado parte en la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria será la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresa y trabajadores surgidas en la interpretación del convenio.

### DISPOSICION ADICIONAL. — CLAUSULA DE GARANTIA

En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (IPC), al 31 de diciembre de 2005, supere el IPC previsto (3%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento (IPC real más 0,5%), con efectos retroactivos al 1 de enero de 2005, sirviendo de base dicha revisión para los incrementos sucesivos (aumento tablas salariales año 2005, 3,5%).

\* \* \*

### ANEXO I

*Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular*

A los efectos de lo dispuesto en el Capítulo VII, artículo 33.4 del presente convenio, la fórmula para determinar el valor hora, con el fin de abonar posibles excesos en supuestos de distribución irregular de la jornada será la siguiente:

$$\frac{SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V}{\text{Horas anuales de trabajo efectivo}} = \text{Valor hora ordinaria}$$

Siendo:

SB Salario base.

AC Antigüedad consolidada, en su caso.

- PI Posibles pluses individuales o complementos personales.
- CC Complemento de convenio.
- CP Complementos de puesto de trabajo.
- CCC Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.
- GE Gratificaciones extraordinarias.
- V Importe de las vacaciones anuales.

\* \* \*

ANEXO II

Calendario laboral vigente hasta el 31-12-2005.

Se reflejará el firmado a principios de año.

\* \* \*

ANEXO III

Tablas salariales vigentes hasta el 31-12-2005.

Se reflejarán las tablas firmadas a principios de año.

\* \* \*

ANEXO IV

Permisos y licencias

1. – Matrimonio del trabajador, 15 días naturales.
2. – Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales (cónyuge e hijos, abue-

los y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 km.

3. – Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 km.

4. – Nacimiento o adopción de un hijo, 3 días naturales, se aumentará a 5 días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.

5. – Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable y personal.

6. – Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

7. – Por traslado de domicilio habitual, 1 día.

8. – Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

9. – Matrimonio de hijo, el día natural.

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

Motivo de la licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar						Justificantes
		Salario base	Pagas extras	Comp. Antig.	Comp. Conv.	Comp. P. trab.	Comp. No sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos y abuelos políticos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público y personal.	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia.
Lactancia hasta nueve meses.	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (artículo 40 ET).	Tres días laborables.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijo.	El día natural.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda.

## ANEXO V

## Recibo de Finiquito

D. .... que ha trabajado en la empresa ..... desde ..... hasta ....., con la categoría de ..... declaro que he recibido de esta empresa la cantidad de ..... euros, en concepto de liquidación total de mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En ....., a ..... de ..... de .....

Sello de la empresa:

Firma del trabajador, recibí.

\* \* \*

## ARTEPREF, S.A.

## TABLAS SALARIALES AÑO 2005

Nivel	Importe bruto anual	Importe bruto mensual	Salario base (mensual)	Plus convenio (mensual)	Plus extrasalarial (mensual)	Extras
1	31.621,12	2.259,59	2.032,41	140,03	87,15	2.253,03
2	26.580,44	1.864,04	1.636,86	140,03	87,15	2.105,97
3	24.896,82	1.746,80	1.526,74	132,92	87,15	1.967,61
4	23.609,55	1.656,45	1.439,72	129,58	87,15	1.866,09
5	20.170,38	1.417,94	1.209,17	121,63	87,15	1.577,55
6	19.374,33	1.361,07	1.153,77	120,15	87,15	1.520,69
7	18.030,15	1.265,07	1.060,21	117,72	87,15	1.424,68
8	16.941,26	1.187,29	1.018,39	81,75	87,15	1.346,91
9	16.239,93	1.137,43	999,05	51,23	87,15	1.295,42
10	15.859,97	1.110,05	984,44	38,47	87,15	1.269,66
11	15.529,54	1.086,45	961,22	38,09	87,15	1.246,07
12	15.117,68	1.058,26	944,81	26,30	87,15	1.209,28

## ANTIGÜEDAD

Año	Antigüedad consolidada (anual)	Antigüedad consolidada (14 pagas)
73	3.835,46	273,96
77	3.252,64	232,33
78	3.101,39	221,53
79	2.955,67	211,12
82	2.518,48	179,89
86	1.930,14	137,87
87	1.784,41	127,46
88	1.635,97	116,85
89	1.490,24	106,45
90	1.341,71	95,84
91	1.195,98	85,43
92	1.091,55	77,97
93	783,61	55,97
94	511,36	36,53
95	261,20	18,66
96	261,20	18,66

\* \* \*

## CALENDARIO FESTIVO AÑO 2005

1 enero	Año Nuevo.
6 enero	Epifanía del Señor.
7 enero	Puente.
24 marzo	Jueves Santo.
25 marzo	Viernes Santo.
23 abril	Fiesta Comunidad Autónoma.
2 mayo	Traslado fiesta 1 de mayo
25 julio	Santiago Apóstol.
15 agosto	Asunción.
12 septiembre	Fiestas Patronales.
13 septiembre	Fiestas Patronales.

12 octubre	Fiesta Nacional de España.
31 octubre	Puente.
1 noviembre	Todos los Santos.
6 diciembre	Día de la Constitución.
8 diciembre	Inmaculada Concepción.

## HORARIO LABORAL

Mañana:	8,00 a 13,30 horas.
Bocadillo:	9,30 a 10,00 horas.
Tarde:	15,30 a 18,30 horas.

Nota: Variación del mismo dependiendo de cada sección.

Se establecerán horarios de verano e invierno.

Se realizará una jornada semanal de 39 horas.

## OBSERVACIONES

Quedará previsto, según las necesidades del mercado, establecer turnos de servicios mínimos para los días de puente.

Representantes de los trabajadores. – Firmas: (ilegibles).

Representante de la empresa. – Firma: (ilegible).

## ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

## Servicio de Industria, Comercio y Turismo

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se otorga a Iberdrola Distribución, S.A.U. autorización administrativa y se aprueba el proyecto de ejecución de línea subterránea de media tensión en Miranda de Ebro (Burgos). Expediente 26.814.*

Antecedentes de hecho. –

Con fecha 21 de febrero de 2005 la compañía mercantil Iberdrola Distribución, S.A.U., solicitó autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación eléctrica que más adelante se detalla.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fecha 29 de marzo de 2005 en el «Boletín Oficial» de la provincia, el anuncio de información pública para autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remitió copia del proyecto al Ayuntamiento de Miranda de Ebro, emitiendo con fecha 19 de abril de 2005 informe favorable del mismo.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía.

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo resuelve:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 30 kV. con origen y final en empalmes a realizar en la línea industrial 1 de la subestación transformadora Miranda, entre los centros de transformación 13-Miranda e Inalcast, con entrada y salida en el centro de seccionamiento del centro de transformación, propiedad de Sabeco, S.A., de 48 m. de longitud, conductor HEPRZ1, de aluminio 18/30 kV. y 240 mm.<sup>2</sup> de sección, para acometida a centro de transformación propiedad de Sabeco, S.A. en Miranda de Ebro.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 20 de abril de 2005. – El Jefe del Servicio de Industria, Comercio y Turismo, Mariano Muñoz Fernández.

200503319/3564.–236,00

#### *Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.*

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.838.

Características:

– Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en el apoyo n.º 17.193 y final en el n.º 17.194 de la línea Monte La Abadesa, de la subestación transformadora Rivalamora, entre los centros de transformación Veracruz y Talleres Cardeñadizo, con entrada y salida en el centro de transformación proyectado, de 200 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV., de 150 mm.<sup>2</sup> de sección.

– Centro de transformación en edificio prefabricado de 250 kVA, de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V. y

redes de baja tensión asociadas (2 líneas) con conductor RV 0,6/1 kV., de 95 y 50 mm.<sup>2</sup> de sección, para electrificación de 31 viviendas de la Unidad de Actuación 6 de Cardeñadizo.

Presupuesto: 51.133,83 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 11 de abril de 2005. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200503062/3449. — 108,00

#### *Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.*

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.836.

Características:

– Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en celda libre de línea, en el centro de transformación de Arcos de la Llana, «Frontón-Arcos», que se alimenta de la línea Arcos, de la subestación transformadora Sarracín, y final en el centro de transformación proyectado, de 408 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV., de 150 mm.<sup>2</sup> de sección.

– Centro de transformación en edificio prefabricado de 250 kVA, de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V. y redes de baja tensión asociadas (3 líneas) con conductor RV 0,6/1 kV., de 150 y 95 mm.<sup>2</sup> de sección, para electrificación de 55 viviendas en Arcos de la Llana.

Presupuesto: 60.929,05 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 11 de abril de 2005. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200503063/3450. — 104,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Policía Local

*Resoluciones en expedientes en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día

siguiente al de esta publicación, recurso de reposición ante el Delegado de la Alcaldía de Burgos en materia de Policía y Tráfico, de conformidad a lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Las resoluciones dictadas son ejecutivas desde el momento de esta publicación y las multas deberán abonarse en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
16.225/2004	A. Rubio Asesoría e Ingen. Ambiental	B09346222	48,00
12.595/2004	Abad de Pedro Esther	30611965T	96,00
12.362/2004	Abouzaid Abdelillah	X03146386D	60,00
13.414/2004	Abouzaid Abdelillah	X03146386D	96,00
11.524/2004	Agote Guerrero Javier	13133725	96,00
12.261/2004	Aguado Husillos César	17116679X	60,00
13.665/2004	Aguilar Yopez Genny Maclovia	X03169103W	96,00
14.257/2004	Ait Khouya Abderrahim	X00263125M	96,00
14.401/2004	Ait Khouya Abderrahim	X00263125M	60,00
10.062/2004	Alamo Miguel Jesús Angel	13131603	96,00
12.322/2004	Alamo Miguel María Victoria del	13108327Y	96,00
17.942/2004	Alcocer Tixi Paco Gustavo	X03458046L	60,00
10.877/2004	Alegre Galán María Luisa	13049390	96,00
16.019/2004	Alegre Santaolalla Victorino	13052548W	60,00
16.249/2004	Alegre Santaolalla Victorino	13052548W	60,00
16.817/2004	Alegre Santaolalla Victorino	13052548W	48,00
14.296/2004	Alonso de la Calle Francisco Javier	13161678C	96,00
15.093/2004	Alonso Díez Gustavo	71288806	96,00
16.856/2004	Alonso Díez Miguel Angel	13144478R	60,00
10.619/2004	Alonso Durán José Manuel	13063625Q	60,00
17.962/2004	Alonso Gamero Diego	71288381L	96,00
13.853/2004	Alonso Guante Francisco José	71263082C	96,00
18.980/2004	Alonso Guante Francisco José	71263082C	60,00
15.281/2004	Alonso Martínez Francisco Javier	13136380	48,00
16.810/2004	Alonso Martínez Luis	71245271B	60,00
15.773/2004	Alonso Mateo Eusebio	14541382T	96,00
13.437/2004	Alonso Maté Javier	13133169P	96,00
12.122/2004	Alonso Zamorano Javier	71273007D	96,00
12.827/2004	Alonso-Miñón Díez Carlos	13116803H	96,00
13.037/2004	Alvarez Maestro Francisco Javier	12681461C	60,00
11.110/2004	Amo Rivas Roberto Luis del	71272750M	96,00
11.476/2004	Andonegui Cuñado Julia	14870771Y	60,00
12.139/2004	Andrés Barrios Rodrigo	71264767A	60,00
16.670/2004	Andrés Bastardo Juan Luis	13103765K	60,00
12.799/2004	Andrés Cerdá Rodrigo de	13148013	48,00
14.568/2004	Andrés Cerdá Rodrigo de	13148013	96,00
12.623/2004	Andrés Fernández José Tomás	13072754Z	96,00
15.260/2004	Angelina Gil Rodolfo	37270149	96,00
11.714/2004	Angulo Gaona Javier	13131844V	96,00
15.387/2004	Angulo Revilla Telesforo	13004539V	60,00
12.087/2004	Antepara Millán Manuel	13071194H	96,00
16.636/2004	Antepara Millán Manuel	13071194H	60,00
16.779/2004	Antonov Siderov Ognyan	X03767586W	96,00
15.617/2004	Antón Ausín José Luis	13076170	96,00
15.848/2004	Antón Gutiérrez Victor	71278404R	60,00
13.110/2004	Antón Inés Eliseo	13134893F	96,00
11.722/2004	Arauzo Alvarez Eliseo	13096119B	96,00
14.052/2004	Arce Gómez José Ignacio	13153631T	60,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
14.291/2004	Arcediano Aragón Mercedes	50921642	96,00
16.827/2004	Armiño Penas Jesús Manuel	71277672M	48,00
12.668/2004	Arnaiz Gil José Luis	12971874N	48,00
16.023/2004	Arnaiz Martín María Lorella	13106679	96,00
16.349/2004	Arnaiz Moreno José	13032171A	60,00
14.598/2004	Arnaiz Sagredo Benedicta	12933678	96,00
15.962/2004	Arrández Antón Julián	13087566	96,00
15.681/2004	Arribas Gil Agustín	13033632S	96,00
11.559/2004	Arroyo López Lourdes	13080221	96,00
13.045/2004	Ausín Ausín Rosario	13090050Z	96,00
12.987/2004	Ausín Fuente Ana Isabel	13134364F	96,00
17.501/2004	Ausín Fuente Ana Isabel	13134364F	48,00
15.231/2004	Ayudas y Otros Serv. Construcción, S.L.	B09376443	96,00
15.233/2004	Ayudas y Otros Serv. Construcción, S.L.	B09376443	96,00
14.024/2004	Ayuso Camarero José Luis	13144482	96,00
13.141/2004	Baena Sainz María del Mar	13112368E	96,00
12.023/2004	Balletero Balletero Moisés	71238008	60,00
12.946/2004	Ballesteros Benito Jesús Javier	13114114	96,00
12.382/2004	Baños de Prado María Jesús	9762999M	96,00
18.015/2004	Barbero Cámara Víctor	13203477	60,00
13.424/2004	Barbero Cuesta Miguel	13121788N	96,00
13.012/2004	Barbero Fernández María del Carmen	13098722S	96,00
18.541/2004	Barbero García José Antonio	71243053	96,00
18.012/2004	Barrado Jara Armando	6539271	96,00
18.093/2004	Barreñada González Alberto	13121531P	60,00
12.488/2004	Barriuso de la Horra Angel	13074335P	60,00
14.775/2004	Barriuso Gutiérrez María Cristina	13041578A	96,00
11.830/2004	Barrondo Arechaga Jon	30608573	96,00
9.830/2004	Bartolomé Heras Francisco Javier	13133019L	96,00
15.985/2004	Basconillos Fernández Emilio	12708290	96,00
11.142/2004	Basurto Martín Marta Sonia	13153316F	96,00
16.261/2004	Beato Sadornil Miguel Angel	13102726	96,00
15.305/2004	Begoña Arriba, S.L.	B09292046	96,00
15.751/2004	Begoña Arriba, S.L.	B09292046	96,00
13.653/2004	Benito Castillo Jesús de	71281959Z	60,00
13.654/2004	Benito Castillo Jesús de	71281959Z	60,00
14.972/2004	Benito Reoyo Carlos Javier	13115674	96,00
12.392/2004	Benito Ruiz Mariano de	13064670A	96,00
14.526/2004	Bennouis El Aid	X02723380L	601,00
14.009/2004	Bermejo Fuente Agustín	13055664J	60,00
11.427/2004	Bermejo Fuente Julio	13077897	96,00
15.972/2004	Blanco Brasa Oscar Roger	71274874J	96,00
16.115/2004	Blanco Brasa Oscar Roger	71274874J	450,00
16.116/2004	Blanco Brasa Oscar Roger	71274874J	450,00
15.257/2004	Blanco de las Heras Neftalí	13115533	96,00
16.593/2004	Blanco Lozano Faustina	12872268	96,00
12.797/2004	Blázquez Herrera José Luis	13115939M	96,00
12.639/2004	Boneke Antolin Jaime Carlos	71282558	96,00
13.780/2004	Boneke Antolin Jaime Carlos	71282558	96,00
13.260/2004	Borja Borja Ismael	12679943	48,00
14.094/2004	Borja Muñoz Rafael	13094012C	60,00
14.107/2004	Brezmes Gil José Ignacio	13111238L	60,00
17.036/2004	Bujanda Bujanda María Elena	16527144	60,00
16.826/2004	Burgalesa de Automoción S.A.	A09238882	48,00
16.836/2004	Burgrupo Cinco Servicios, S.L.	B09390360	301,00
18.914/2004	Busto Bartolomé Felisa	13133644L	96,00
19.689/2004	Busto Riaño José Ignacio	16011320P	60,00
18.016/2004	Cabello de Ayo Josefa	13077766N	60,00
14.882/2004	Cabero García Alberto	13165394X	96,00
15.193/2004	Cabezón Pérez Jesús María	50802249X	96,00

<i>N.º Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Cuántía</i>	<i>N.º Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Cuántía</i>
16.553/2004	Cabrera Prado César Alfredo	4440431M	96,00	13.462/2004	Cuesta Jiménez David	72890707	60,00
11.503/2004	Cabrito García Cristina Matilde	13137092K	96,00	12.760/2004	Cuevas Moral Isabel	71246561	96,00
18.068/2004	Calderón Escolar Ana	13136368X	96,00	16.209/2004	Cuevas Padilla Eva María	13155655T	60,00
12.461/2004	Calero López Felisa	22990159A	60,00	14.004/2004	Cuezva Larrosa Elena	13091222J	96,00
19.818/2004	Calvo Mata Luis Fernando	13142023	60,00	18.103/2004	Cuichan Vilana José Luis	X05426728Q	60,00
17.270/2004	Camarero García María Blanca	13087650Y	60,00	10.479/2004	Delgado Caballero Noelia	32044614W	60,00
18.476/2004	Camarero García María Blanca	13087650Y	60,00	14.302/2004	Dios Alvarez Enrique	76885626D	96,00
17.454/2004	Campo Huidobro Modesta	13067156M	48,00	4.481/2004	Distribuciones Auckland, S.L.	B09274556	301,00
19.000/2004	Cano Andrés Rafael	14935281	96,00	4.599/2004	Distribuciones Auckland, S.L.	B09274556	301,00
11.876/2004	Cano Giménez Antonio	13041249L	96,00	11.473/2004	Distribuciones Auckland, S.L.	B09274556	301,00
16.564/2004	Cano Martínez Francisco Javier	13091007M	96,00	12.444/2004	Díaz Sanz José Francisco	51887109	60,00
16.800/2004	Cañada Garmendia José María	16201076Z	60,00	11.239/2004	Díez Bernal Emma	12184812X	96,00
11.884/2004	Capa del Vigo Jesús Mario	13077188D	96,00	18.053/2004	Díez Blanco José Manuel	71264620V	96,00
14.672/2004	Carpat Peletera, S.L.	B09275009	96,00	16.775/2004	Díez Castañosa Ana	13156783	96,00
18.178/2004	Carrasco González Fátima	18597628N	96,00	15.568/2004	Díez Castrillo María Yolanda	13156073G	60,00
15.942/2004	Cartón Rodrigo José María	13131735T	96,00	14.192/2004	Díez Cos Rosa María	13068928Y	96,00
11.154/2004	Casado Casado José Luis	71262401Y	96,00	16.632/2004	Díez Fernández-Lomana Juan Carlos	13093293Z	60,00
12.994/2004	Casado Lopidana María	71282267	96,00	15.743/2004	Díez Gómez Cristina	71297922	96,00
13.174/2004	Casado Núñez Margarita	13092905V	60,00	16.767/2004	Díez Miguel Francisco Javier	13120351R	96,00
13.499/2004	Casado Romero Lucio	71241058F	96,00	9.972/2004	Díez Rebolleda Humberto	13068385S	96,00
15.929/2004	Cascao Pinheiro Fernando	X00955736V	96,00	15.435/2004	Díez Repiso María del Mar	13098910	60,00
12.394/2004	Casquete Ibarguen Ignacio	71273316L	96,00	12.200/2004	Díez Rodríguez José Angel	9671943Y	96,00
15.463/2004	Castilla González Felipe	16134200E	60,00	14.962/2004	Dominguez Maximino Humberto	X00547889Y	60,00
12.430/2004	Castillo Alvarez Ana Isabel	11919415X	96,00	16.799/2004	Dominguez Martínez Blanca Elena	13106588S	96,00
14.445/2004	Catalina López Manuel Francisco	13062808	60,00	12.137/2004	Domínguez Sánchez Roberto	13162145G	60,00
12.927/2004	Cáceres Marcela Julia	X03808389A	96,00	13.111/2004	Duque de la Fuente Mariano	13048508X	96,00
15.647/2004	Cámara Gil Yolanda	13133987	96,00	10.476/2004	Echevarría López Julián María	20186588V	96,00
13.198/2004	Cámara Martínez María Dolores de la	13058514	60,00	13.897/2004	El Khoumssi Ahmed	X03776539P	96,00
16.204/2004	Cámara Ovejero María Begoña	13073579B	60,00	13.988/2004	Elena Lara Noelia	13165517	60,00
13.035/2004	Cámara Ovejero María del Mar	13126000	60,00	13.457/2004	Encofrados Porras, S.L.	B09328014	301,00
12.938/2004	Cebrecos Orcajo Jaime	71244350X	60,00	12.042/2004	Erazo Cardenas Cristian Gustavo	X02948799S	450,00
16.314/2004	Cela Díaz Dositeo	18598474F	60,00	14.612/2004	Escalante Rodríguez Jorge Porfirio	X04031013X	96,00
11.953/2004	Cerro Zamora Eva María del	13126408	96,00	11.071/2004	Escolar Leyva Fernando	13051010M	96,00
15.697/2004	Cevallos Jiménez Susana del Carmen	X03565421F	96,00	11.687/2004	Escudero Espinosa Carlos Javier	13122417C	96,00
11.949/2004	Chapar Alonso Eva	13153243A	96,00	15.774/2004	Escudero Jiménez Arturo	71271423N	96,00
17.441/2004	Chicote Lázaro Antonio Roberto	71279471X	96,00	10.931/2004	Esparza Rdguez. de Trujillo José Jaime	13032208V	96,00
14.558/2004	Chilleruelo Perosanz Juan José	45571006W	60,00	14.250/2004	Espiga Marín Francisco Javier	13126727Y	96,00
18.014/2004	Cobo Arcilla María Isabel	13691193	60,00	18.021/2004	Espinosa Martínez Enrique	12211012	96,00
10.256/2004	Colina Santamaría Jesús María	13153541W	96,00	13.167/2004	Espinosa Sadornil Román	13139767	96,00
14.228/2004	Collado Rodrigo Francisco	37268476	96,00	14.167/2004	Esteban de Lama Paloma Isabel	50167414	96,00
15.009/2004	Collazos Rodríguez Víctor	33535126	450,00	11.869/2004	Esteban Gutiérrez Susana	13151582K	60,00
13.779/2004	Coop. Reformas de Burgos S.C.	F09281437	96,00	14.567/2004	Esteban Puente Ricardo	13158638Q	60,00
13.968/2004	Coop. Reformas de Burgos S.C.	F09281437	96,00	14.574/2004	Esteban Puente Ricardo	13158638Q	60,00
15.403/2004	Corcuera Ortega Marcial	13033160A	96,00	18.394/2004	Esteban Puente Ricardo	13158638Q	96,00
12.474/2004	Corredera Harina María Belén	13154147X	96,00	18.410/2004	Esteban Puente Ricardo	13158638Q	60,00
16.730/2004	Corredera Harina María Belén	13154147X	96,00	15.627/2004	Estrada Caballero Raúl	13170403M	96,00
14.168/2004	Cortes Rodríguez Inmaculada	72256631	96,00	12.495/2004	Estrella Espín Fernando Daniel	X02816397R	96,00
17.814/2004	Cortezón Martínez Ana Rosa	13095563	96,00	14.696/2004	Fagona, S.L.	B09059726	96,00
10.337/2004	Cortés López Eduardo	13149064	96,00	9.740/2004	Fernández Adán Juan Ignacio	12382943	96,00
13.900/2004	Cosgaya Pérez Luis María	10085275	96,00	12.089/2004	Fernández Gastiasoro María Angeles	13063569	60,00
11.575/2004	Covalada Peiroten Antonio	13094527	60,00	11.295/2004	Fernández Gómez Aitor	72722069	96,00
13.504/2004	Covalada Peiroten Antonio	13094527	60,00	13.303/2004	Fernández Herrera Joseba Iñaki	13127814N	96,00
15.909/2004	Crespo Martín Carlos	13136586	96,00	14.634/2004	Fernández López Jesús	71338884	60,00
18.407/2004	Cubian Rotaeché Oscar	14857725	96,00	10.888/2004	Fernández Martín Manuel Alejandro	13158982S	96,00
10.570/2004	Cubillo Martínez Fernando	13067573	60,00	16.199/2004	Fernández Martínez Félix	13007465E	60,00
12.048/2004	Cubillo Martínez Fernando	13067573	96,00	15.054/2004	Fernández Moral Sergio	13164834W	96,00
12.270/2004	Cubillo Varga Pablo	13135051G	96,00	14.265/2004	Fernández Peña Alfonso	13119106K	96,00
14.874/2004	Cubillo Varga Pablo	13135051G	96,00	16.849/2004	Fernández Ruiz Ana	13106406	96,00
16.262/2004	Cubillo Varga Pablo	13135051G	96,00	16.889/2004	Fernández Santamaría Pablo	71267864H	60,00
15.769/2004	Cuesta Barreiro Valentín	13092914A	96,00	16.891/2004	Fernández Santamaría Susana	13090657T	96,00

<i>N.º Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Cuantía</i>	<i>N.º Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Cuantía</i>
19.231/2004	Ferrero Gil José María	13121864L	60,00	15.369/2004	González Rubio Roberto José	13147925	96,00
16.227/2004	Fiat Auto Renting S.A.	A81941007	60,00	15.912/2004	González Vegas Angélica	13130421C	96,00
14.398/2004	Fierro Pérez Eliseo	13168952	60,00	16.228/2004	Gómez Casado Jorge	13158257A	96,00
15.693/2004	Flores López Alberto	2528777L	96,00	11.068/2004	Gómez Díez Jorge	13096660T	60,00
15.921/2004	Flores Torres Luis Alberto	13135279W	96,00	13.071/2004	Gómez González Aurelio	13089550	96,00
15.853/2004	Fontaneda González Juan Carlos	13139883Y	60,00	16.325/2004	Gómez Ibeas David	71284835	60,00
14.766/2004	Fotocopias Palacios S.L.	B09242751	96,00	11.526/2004	Gómez Martínez Martín	13169203R	96,00
16.679/2004	Francés Conde Juan Vicente	13095345	60,00	14.557/2004	Gómez Pereda Teresa	13155749W	96,00
16.662/2004	Frías Pascual Javier	13120518F	60,00	18.299/2004	Gómez Pereda Teresa	13155749W	60,00
15.344/2004	Galindo Díez Emma	11824479	96,00	18.380/2004	Gómez Pereda Teresa	13155749W	96,00
13.942/2004	Gallego Axpe Arturo	20180341A	96,00	18.392/2004	Gómez Pereda Teresa	13155749W	96,00
13.275/2004	Gallo Calvo Francisco Javier	13147672K	96,00	10.591/2004	Gómez Rojas María Rosario	13110860D	60,00
14.948/2004	Gallo Hidalgo Juan Antonio	13053563M	96,00	10.592/2004	Gómez Rojas María Rosario	13110860D	60,00
15.861/2004	Gallo Pellejero Juan Carlos	13153779	60,00	15.606/2004	Grigelmo Esteban Alicia	13072633	96,00
13.882/2004	Gamazo Menéndez Alberto	13159661G	96,00	15.211/2004	Grijalba Aguero Luis	13118831	60,00
10.720/2004	Gandía Bárcena José Ramón	13086404W	60,00	14.515/2004	Grupo Financiero Vasco Catalán, S.L.	B01287622	96,00
10.828/2004	García Alonso Carlos Eduardo		96,00	10.237/2004	Guerra Franco José Luis	13089733L	96,00
9.535/2004	García Calvo Oscar	71927309F	96,00	15.625/2004	Gutiérrez Avellanosa Ruiz Pedro Daniel	13031382L	96,00
10.025/2004	García Calvo Oscar	71927309F	96,00	16.696/2004	Gutiérrez Gutiérrez José Antonio	13106918T	96,00
15.868/2004	García de la Granja José María	13032755N	96,00	15.425/2004	Gutiérrez Millán Angel María	13065967N	96,00
12.990/2004	García Enecoiz Alfredo	29153176	60,00	15.882/2004	Gutiérrez Nazábal Miguel Angel	14819831	96,00
16.886/2004	García García Julio	13072554K	96,00	18.837/2004	Guzmán López Raquel	50840662J	96,00
9.618/2004	García Gil María Dolores	15978113J	96,00	12.772/2004	Halimi Senouci	X03204709G	96,00
11.617/2004	García Gil María Dolores	15978113J	48,00	15.214/2004	Halimi Senouci	X03204709G	96,00
16.348/2004	García González Angel	13139455S	60,00	11.085/2004	Hernando Blanco José María	8924258M	60,00
14.812/2004	García González Casilda	13120745G	96,00	12.865/2004	Hernando Conde Fernando	13116029A	96,00
13.955/2004	García González Manuel	13116207C	96,00	13.397/2004	Hernando María Samuel	12357955	60,00
14.479/2004	García López Mónica	71339683P	96,00	11.847/2004	Hernández Peralta Luis Angel	71281795B	450,00
14.529/2004	García Martín Jorge	13151861R	96,00	15.783/2004	Hernández Giménez María Nieves	17144795C	96,00
14.587/2004	García Martínez Luis Manuel	71284800	96,00	12.500/2004	Hernández Hernández Juan José	13140080L	96,00
15.353/2004	García Martos Valentín	71282143	96,00	15.252/2004	Hernández Hernández Juan José	13140080L	96,00
13.966/2004	García Pajares José Luis	12730266L	60,00	12.485/2004	Hernández Jiménez Antonio	71288737	96,00
13.082/2004	García Pardo Jesús María	13124384D	60,00	10.669/2004	Hernández Palma Miguel Angel	13164841D	96,00
15.535/2004	García Renuncio Tomás	13143457	60,00	10.670/2004	Hernández Palma Miguel Angel	13164841D	96,00
19.247/2004	García Sabuco Sergio	53213246	60,00	11.259/2004	Herranz Arribas Juan José	3416925	301,00
10.467/2004	Garrido Urrutia María Yolanda	13133055D	60,00	15.219/2004	Herrera González Luis	13151009	96,00
10.556/2004	Gil Alvarez María Teresa	13099596S	60,00	13.215/2004	Herrero Domingo Mariano	13020963L	60,00
16.863/2004	Giménez Jiménez Josué	71286490	96,00	13.417/2004	Herrero Fuentes Silvia	71267605N	96,00
13.783/2004	Godoy Avilés Federico	33529203	96,00	14.079/2004	Herrero Martín Alvaro	71929381	96,00
10.464/2004	Goicoechea Saiz Luis Angel	13098481G	48,00	17.954/2004	Herrero Santamaría Rosa María	13122225N	96,00
12.599/2004	Gonzalo Abia José Miguel	13111579	96,00	12.998/2004	Higuero Hernández Javier	13162028W	96,00
16.350/2004	Gonzalo Frías Isabel	16792612J	96,00	12.050/2004	Hoyo Sanz Rodrigo	13164332	60,00
16.274/2004	González Alarcía César	71268859R	60,00	19.606/2004	Hoyuelos Quintanilla Esther	13167015K	96,00
13.244/2004	González Alonso María Estrella	13091360	60,00	16.640/2004	Huertos Pérez Fernando Javier	13063748R	96,00
14.832/2004	González Alonso María Estrella	13091360	96,00	18.034/2004	Huidobro Alonso Luis Oscar	13144433W	48,00
11.432/2004	González Baños Angel	13039668	96,00	13.374/2004	Huidobro Alonso Oscar		96,00
14.256/2004	González Calero José Agustín	75697783	96,00	13.993/2004	Ibáñez Ibáñez Enrique	13032414	60,00
13.860/2004	González Calzada María Inmaculada	13104394Y	96,00	18.697/2004	Ibáñez Martín José Alberto	13111939F	48,00
17.169/2004	González Campo Elena	13160668E	96,00	16.584/2004	Ibeas Moreno Juan José	13024928	60,00
12.650/2004	González Carcelén Alvaro	13163920	48,00	12.482/2004	Ibrahimi Houcine	X02972367P	96,00
11.147/2004	González Castilla Ignacio	13142611C	96,00	12.756/2004	Iglesias de la Hera Inmac. Soledad	13088815K	96,00
14.255/2004	González Corral David	10057673A	96,00	13.443/2004	Iglesias Palomero Pedro	13127961	96,00
16.611/2004	González Corral David	10057673A	60,00	13.911/2004	Instituto Sucesión Emp. Familiar, S.L.	B09318312	96,00
12.851/2004	González Ibaguchi María Fe	13109202F	96,00	10.389/2004	Iturri Echevarría Francisco Javier	16538471E	96,00
14.478/2004	González Martínez Angel	71265591E	96,00	16.310/2004	Iturri Echevarría Francisco Javier	16538471E	60,00
10.378/2004	González Martínez Luis Alberto	13096469Q	48,00	14.941/2004	Iturrino Sierra Carlos María	13100668Y	96,00
14.396/2004	González Maté Abel	12980531K	96,00	14.877/2004	Ivanov Belnikolovski Kalin	X03760895G	96,00
16.847/2004	González Méndez María Concepción	12735170R	96,00	17.266/2004	Izquierdo García Raúl	13163456G	48,00
14.220/2004	González Moreno Paloma	13082508	96,00	12.177/2004	Izquierdo Hernando José Antonio	13145468W	96,00
15.182/2004	González Pérez José Juan	13040245G	96,00	13.356/2004	Izquierdo Hernando José Antonio	13145468W	60,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía	N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
11.002/2004	Jaras Hernández María Jesús	13107656	96,00	16.793/2004	Manacoui Tamsamani Harine	X01261586J	60,00
10.450/2004	Jiménez Hernández Angel	71287773D	60,00	12.909/2004	Mansilla Manero Natividad	13073789Z	60,00
15.412/2004	Jiménez Hernández Javier	13159275D	96,00	10.848/2004	Manso Santiago Emilio	13128776P	96,00
15.144/2004	Jiménez Iglesias Diego	71264193G	96,00	14.726/2004	Manso Santiago Emilio	13128776P	96,00
15.145/2004	Jiménez Iglesias Diego	71264193G	96,00	10.046/2004	Manya Cóndor Ricardo	13506	96,00
15.875/2004	Jiménez Jiménez María Yolanda	13145827Q	60,00	18.156/2004	María Cabot José	37619938B	48,00
12.701/2004	Jiménez Jiménez Rafael	9293773W	96,00	10.795/2004	Marina Oviedo Jesús María	13112147	60,00
14.022/2004	Jorge Lozano Aurora	13086970Q	60,00	13.825/2004	Mariscal Fernández David	45670534	96,00
13.124/2004	Juez Juez Aurelio	71256694A	96,00	15.922/2004	Mariscal Gutiérrez Juan José	13160490M	96,00
13.797/2004	Khan Mohammad Imran	X03954400X	96,00	11.975/2004	Marín Barriuso Santiago	14883969	96,00
16.354/2004	Lancha Acosta Ana	18433847	96,00	13.920/2004	Marín Fernández Francisco de Borja	30626215	96,00
12.498/2004	Landaluce Fernández María Angeles	16435854P	96,00	14.311/2004	Marín Martín José Antonio	13153892	96,00
15.661/2004	Lapuente Puente Raquel	13134641P	48,00	14.633/2004	Martínez Ibáñez María Angeles	13063115N	96,00
14.274/2004	Lázaro Chaparro Jhon Wiliam	71283511	60,00	15.630/2004	Martín Ciorraga Elena	30622631V	96,00
15.263/2004	Lázaro Chaparro Jhon Wiliam	71283511	96,00	15.322/2004	Martín Muñoz Jorge	13158611	96,00
15.869/2004	Lázaro Chaparro Jhon Wiliam	71283511	96,00	15.700/2004	Martín Pérez Mercedes	71272989	96,00
16.772/2004	Lázaro Chaparro Jhon Wiliam	71283511	96,00	11.593/2004	Martín Portugal Carlos	13126084F	96,00
10.453/2004	Lázaro González Santiago	13143212T	60,00	16.729/2004	Martín Ramos Eugenio	7749519Z	96,00
12.037/2004	Leopoldino Da Silva Suely	X02249758J	60,00	11.742/2004	Martín Rico Mónica	41052817	60,00
12.413/2004	Leopoldino Da Silva Suely	X02249758J	60,00	10.682/2004	Martín Sáez Félix	13063601S	48,00
14.820/2004	León Barreda Raimundo	13089976D	96,00	16.312/2004	Martínez Alonso Alberto	13141147M	60,00
13.021/2004	León de las Heras Alberto de	13116787	96,00	16.893/2004	Martínez Azcona Antonio	13096019A	96,00
16.338/2004	Linares López Oscar	30622753	60,00	14.058/2004	Martínez Calvo Rafael	13051207H	96,00
15.562/2004	Lizárraga Hernández Daniel	71267787X	96,00	14.773/2004	Martínez de Diego Martina	14247489R	48,00
16.682/2004	Lizárraga Hernández Daniel	71267787X	60,00	14.133/2004	Martínez de Zúñiga Fernando	13119070P	60,00
9.534/2004	Lizárraga Hernández Luis	13126129E	96,00	13.293/2004	Martínez González José Ramón	30610547P	96,00
10.024/2004	Lizárraga Hernández Luis	13126129E	96,00	15.785/2004	Martínez Gómez M.º Cruz	13146291	96,00
12.908/2004	Lizárraga Hernández Noelia	71288549	60,00	13.978/2004	Martínez Herrero Julia	13014581P	96,00
11.634/2004	Llanillo Melgosa Rodrigo	13151969V	96,00	18.029/2004	Martínez Irujo Federico	13050759	60,00
14.570/2004	Llorente Ruano Laura	44905113	96,00	16.748/2004	Martínez Miranda Esperanza	13077021	60,00
14.470/2004	Lorenzo de la Orden Ismael	2894324	96,00	16.434/2004	Martínez Peña Raúl	13129597R	60,00
16.275/2004	Lorenzo Miranda Cárnicas, S.L.	B31769763	96,00	15.791/2004	Martínez Riaño Francisco Javier	12907171	96,00
11.061/2004	Losantos Nogal David	13148052X	60,00	11.682/2004	Martínez Saldaña María Jesús	13068525	96,00
9.537/2004	Lozano Gabarri Ana Belén	12401842	96,00	15.332/2004	Martínez San Martín Gloria	13153885R	96,00
10.723/2004	López Angulo Isaac	15246489L	60,00	16.509/2004	Martos Sampedro José Miguel	13055034	96,00
10.842/2004	López Cuesta Félix	13066130Z	60,00	11.734/2004	Matellanes Matías José Félix	13156072A	96,00
10.938/2004	López Cuesta Félix	13066130Z	48,00	13.422/2004	Mazagatos Palacios Celedonio	13067892	96,00
12.791/2004	López Fuente Ana Isabel	13117507D	48,00	14.080/2004	Mediavilla Barbero Angel	B13112227	96,00
13.491/2004	López Garachana Miguel Angel	13107006L	60,00	16.890/2004	Medina Urbaneja José	13114773N	96,00
14.609/2004	López García Ignacio	13134561	96,00	16.578/2004	Mendoza Iglesias Juan Jesús	13168297	96,00
17.885/2004	López Hidalgo Andrés	53016469	96,00	15.351/2004	Meneses Renedo Alberto	9341106R	96,00
16.337/2004	López Ibeas Severiano	71278063M	60,00	13.902/2004	Miguel de Miguel Miguel	13077187P	60,00
15.981/2004	López Izquierdo Angel	13052003	96,00	16.784/2004	Miguel Ortega Emilio	13059041D	48,00
13.952/2004	López Jiménez Adolfo Jesús	15762782P	96,00	19.753/2004	Miguel San Martín Julia de	71266859	60,00
10.821/2004	López Linares María Lourdes	13088865	48,00	10.740/2004	Milla Collado Josefa	50261940	96,00
13.512/2004	López Medina Felipe	12920202K	96,00	14.354/2004	Minango Morales José Gustavo	X03524514V	96,00
16.545/2004	López Mendietta Ismael	14690577	96,00	15.015/2004	Minango Morales José Gustavo	X03524514V	96,00
10.493/2004	López Merino Francisco Javier	13146528G	96,00	11.028/2004	Mingo Díaz Francisco	13109483N	60,00
15.708/2004	López Páramo Cayo	13095232K	96,00	16.392/2004	Mipapel S.C.	G09368739	96,00
14.717/2004	López Páramo Raúl	71267830	96,00	11.375/2004	Mirón Carcedo Antonio	71336460M	60,00
9.543/2004	López Ruiz Isabel	71270478X	96,00	12.951/2004	Míguez Fernández José	12874659H	96,00
11.146/2004	López Saiz José Miguel	16249846R	96,00	13.878/2004	Montajes Eléctricos Jesbar, S.L.	B09297912	96,00
15.141/2004	López Soto Malva	72769747R	96,00	12.727/2004	Montes Soriano Joaquín	71292873A	60,00
18.134/2004	López Villalobos Juan Carlos	13099803S	96,00	10.353/2004	Montiel Ruiz María Jesús	7765437Q	60,00
13.782/2004	López-Quintana Martínez Gerardo	13032646H	96,00	11.724/2004	Moradillo García Alfredo	13116689L	60,00
14.419/2004	Macho García Cayo	13089102D	96,00	12.603/2004	Moral Marcos María Belén	13119366	96,00
12.107/2004	Macías Taboada Isabel	24808887Y	96,00	16.703/2004	Moraza Juarros Blanca	13130606K	96,00
15.550/2004	Madueño García Antonio	71265241V	96,00	14.108/2004	Moreno Menéndez Teresa	12754991L	96,00
19.375/2004	Maghraoui Abderrahim	X03090997G	60,00	13.161/2004	Moreno Tamayo Juan Francisco	13145598	96,00
16.494/2004	Maleta Manubés Gregorio	16554316	60,00	16.075/2004	Morquillas Hortigüela Abel	13137659J	60,00

<i>N.º Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Cuantía</i>	<i>N.º Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Cuantía</i>
18.413/2004	Moya Ortega Alvaro	13164277	60,00	9.852/2004	Pérez Baigorri Alvaro	13169647P	96,00
13.436/2004	Moya Rodríguez Rafael Oscar	13152807G	96,00	12.918/2004	Pérez Borbujo Blanca	13052166B	96,00
15.840/2004	Muñoz González Carlos	13149649C	60,00	14.707/2004	Pérez Cabestreros Julián	13072668C	96,00
10.326/2004	Muro Martín Bibiana	13072031	96,00	15.970/2004	Pérez Cabestreros Julián	13072668C	60,00
10.622/2004	Mussions Simón Alberto	71275264N	60,00	16.554/2004	Pérez de Lazárraga Etulain Ignacio	15843025	60,00
15.227/2004	Navarro González José Antonio	13112381N	96,00	15.543/2004	Pérez del Val Ceferino	13060123X	96,00
12.907/2004	Navarro Pedrero Eva María	13156592V	96,00	13.895/2004	Pérez Díez María Susana	13123387R	96,00
12.069/2004	Navarro Sainz de Aja Ana Marta	13127510	96,00	14.781/2004	Pérez Díez María Susana	13123387R	96,00
15.952/2004	Nebreda Alonso Mauricio Félix	13067018M	96,00	15.469/2004	Pérez Díez María Susana	13123387R	60,00
15.278/2004	Nebreda Pérez Miguel Angel	30582718	96,00	15.998/2004	Pérez Díez María Susana	13123387R	60,00
11.887/2004	Nedelici Ion	X04688892C	60,00	11.020/2004	Pérez García Ana María	2194123S	96,00
18.609/2004	Nogal Menéndez Jesús Angel	13168294	150,00	18.630/2004	Pérez Gutiérrez Emiliano	13092962M	96,00
12.353/2004	Núñez Simón Francisco José	13156380N	96,00	17.125/2004	Pérez Miguel Domingo	13105152	96,00
16.346/2004	Obejero Arnaiz Ricardo	29137769N	60,00	15.230/2004	Pérez Ojeda Ramiro	13114412L	60,00
16.797/2004	Obejero Arnaiz Ricardo	29137769N	60,00	14.326/2004	Pérez Rejas Tomás	13118735	60,00
15.802/2004	Obregón Sierra Juan Carlos	13124930A	96,00	11.281/2004	Pérez Sáez Javier	13133368T	96,00
11.358/2004	Oca Hernando Ana María	13122782V	96,00	12.786/2004	Pérez Serna Rafael	13122706X	96,00
15.668/2004	Ocina Franco Pilar	13042367X	60,00	18.297/2004	Pérez Solana César	13063725R	60,00
10.924/2004	Olmedo Ibáñez Juan Carlos	13127522L	96,00	17.929/2004	Pinto Pascual José María	13025207	60,00
15.393/2004	Olmo Castrillejo María Dolores del	13073564	60,00	18.409/2004	Pisa Barrul Luis	13050515	60,00
12.741/2004	Ordóñez García Emilio	13107201F	60,00	11.106/2004	Pisa Jiménez Juan Diego	13162384	96,00
16.326/2004	Orozco San Martín José Luis	13133433L	60,00	15.287/2004	Porras Anievas Jorge	13135771B	96,00
15.336/2004	Ortega Bustamante Juan Carlos	13044412P	96,00	9.827/2004	Portillo Cortés José	12895214B	96,00
18.635/2004	Ortega de la Iglesia José Adolfo	13103119L	96,00	10.687/2004	Portillo Cortés José	12895214B	60,00
14.537/2004	Ortega García Gregorio	13009510C	96,00	11.024/2004	Portillo Cortés José	12895214B	96,00
13.906/2004	Ortega González Rosa	13072828	96,00	11.143/2004	Portillo Cortés José	12895214B	96,00
15.285/2004	Ortega Pérez Francisca	12936243P	96,00	12.129/2004	Portillo Cortés José	12895214B	96,00
15.828/2004	Ortega Pérez Francisca	12936243P	60,00	12.132/2004	Portillo Cortés José	12895214B	96,00
10.307/2004	Ortega Rodrigo Oscar	13135652F	96,00	12.141/2004	Portillo Cortés José	12895214B	96,00
12.854/2004	Ortega Urién José Ramón	13142659E	96,00	14.769/2004	Portillo Cortés José	12895214B	96,00
12.299/2004	Ortega Valle Lorenzo	13135266	96,00	10.683/2004	Portugal Vicario Jesús Vicente	13081116	60,00
17.992/2004	Ortiz García Sonia	13303528	96,00	16.358/2004	Prado Bañes Oscar de	12762230	96,00
16.464/2004	Ortiz Peña Feliciano	13726517	96,00	1.470/2004	Proyectados Morpro, S.L.	B09400524	301,00
13.213/2004	Ortiz Virumbrales Patricia	13159825F	96,00	14.647/2004	Puente García Penélope	13168383D	96,00
12.363/2004	Orts Sancho Angel	13147533C	60,00	16.876/2004	Puente García Penélope	13168383D	96,00
13.300/2004	Otal Ruzafa Irene	13160258A	96,00	11.009/2004	Puente Romo María Sagrario y Hno.	13062964E	96,00
10.762/2004	Palacios Gil María de los Angeles	50794438L	96,00	11.859/2004	Quecedo del Monte Jorge	71265152	96,00
10.320/2004	Palau Fayos Clara María	2521268	96,00	11.899/2004	Quintana Crespo Pedro	9396246	48,00
12.169/2004	Palomares Carracedo Víctor Manuel	13161047X	96,00	10.505/2004	Quintanilla Fernández Angel	12900210Q	96,00
11.882/2004	Palomero Brea Eduardo	13168556	96,00	16.132/2004	Quintanilla Mata Francisco Javier	13128544Y	60,00
15.401/2004	Pardo González Fernando	13137031	96,00	14.400/2004	Quiroz Carlos Héctor	X04173991C	150,00
17.405/2004	Paredes Vizcarra María Dolores	12885506D	60,00	15.628/2004	Rapid Burgos S.C.	G09344540	96,00
15.149/2004	Parra Sancho Ana Isabel	13082715	96,00	12.970/2004	Recacha Giance Pedro	51311795Z	96,00
15.041/2004	Pascual Cámara Miguel Angel	13144585Q	60,00	12.290/2004	Redondo González Angel	13043277T	60,00
10.503/2004	Pascual de Pedro Santiago	13107901V	96,00	12.300/2004	Regatos Peña Cristina	71264912X	60,00
16.381/2004	Pascual García Félix Mariano	13092428K	96,00	18.627/2004	Regatos Peña Cristina	71264912X	96,00
9.950/2004	Pascual González Miriam	13146800T	60,00	17.795/2004	Regúlez Alonso Juan Carlos	22724432	96,00
12.104/2004	Pascual Hernando Alberto	13077433	96,00	14.547/2004	Renedo del Hoyo Antonio	13104484	60,00
14.292/2004	Paz Balmaseda José Miguel de	647937G	96,00	13.834/2004	Revilla Martínez Javier	13085195N	60,00
11.238/2004	Páramo González Luis Alberto	13038859K	96,00	11.587/2004	Rey Grande Angel Manuel	13035568L	96,00
15.641/2004	Pecharrmán de Frutos María Azucena	13075251G	96,00	10.578/2004	Rey Rojo José Antonio	13109151	60,00
15.020/2004	Pedro García Angel de	71246998J	96,00	17.176/2004	Rey Rojo Miguel Angel	13134648S	60,00
15.871/2004	Pedrosa Rodríguez Ana María Pilar	13131984L	96,00	13.703/2004	Rial Ferradas Segismundo	52492502	302,00
11.310/2004	Peláez López Carlos	13048667P	60,00	15.131/2004	Rico Adrados Apolinar	13091775Z	96,00
15.385/2004	Peña García Mónica de la	13158487A	96,00	15.441/2004	Rico López-Alvarez Marco Antonio	13065433F	96,00
15.127/2004	Peña Rilova María Jesús	71920267A	96,00	16.787/2004	Ridrujo Lacarra José María	16524312	60,00
13.196/2004	Peña Tapia Miguel Angel	13144321M	96,00	12.783/2004	Rilova Escribano Francisco Javier	13080224D	96,00
14.668/2004	Peñacoba Sanz Carlos	13140898	96,00	15.156/2004	Rioja Martínez Ana Silvia	13130314	96,00
12.995/2004	Peñas González Miguel	13030737	96,00	16.078/2004	Riolova Gutiérrez Sergio	71297345	60,00
12.732/2004	Pérez-Abad Blanca	13093377Y	60,00	12.051/2004	Rivera Azcárate Juan	30571011D	60,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía	N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
12.128/2004	Rivera Pérez Alba Ligia	71293335	96,00	17.976/2004	Santamaría Pérez Lázaro	13148036V	60,00
18.387/2004	Roa Sotillos María Ivana	50454809	48,00	13.010/2004	Santamaría Portal Pedro	12901851	96,00
12.575/2004	Rochela Oca Oscar José	13139800	96,00	12.758/2004	Santamaría Rastrilla Francisco Javier	13109299	96,00
13.696/2004	Rodrigo López Valentín	13125615K	60,00	12.734/2004	Santamaría Santamaría Juan Carlos	13097955F	60,00
11.095/2004	Rodríguez Alonso Alberto	13083505	96,00	10.919/2004	Santamaría Sanz Maximiliano	13110345	96,00
9.743/2004	Rodríguez Iglesias Félix	71263794L	96,00	14.034/2004	Santamaría Saiz Julia	13069017A	60,00
13.134/2004	Rodríguez Iglesias Félix	71263794L	96,00	15.136/2004	Santamaría Sevilla Miguel Angel	13164060X	96,00
10.650/2004	Rodríguez Llorente Isidro	12699452W	60,00	15.363/2004	Santiago Arteché Carmen de	13134035	96,00
17.072/2004	Rodríguez López María	13157853J	96,00	16.217/2004	Santos del Campo Miguel Angel	13030422W	96,00
19.384/2004	Rodríguez Mamolar María Angeles	13085362H	60,00	16.678/2004	Santos del Campo Miguel Angel	13030422W	60,00
16.030/2004	Rodríguez Manzanares Belén Begoña	13075517V	96,00	16.232/2004	Santos García Ignacio	13136711	96,00
14.550/2004	Rodríguez Melgosa Marina	13170038P	96,00	10.979/2004	Santos Iraola Miguel	24401501	96,00
16.845/2004	Rodríguez Orcajo Miguel Angel	13016874R	96,00	14.223/2004	Santos Martínez Ana Rosa	13150355	96,00
12.870/2004	Rodríguez Palacios José Luis	13109119Q	60,00	16.624/2004	Sanz Robledo José Antonio	13160650	96,00
15.644/2004	Rodríguez Pérez Manuel	50675186	96,00	12.828/2004	Sáez Sastre José Antonio	13114829E	60,00
13.359/2004	Rodríguez Santamaría Pedro Javier	13042430	96,00	14.772/2004	Sainz Maza Santiago Raúl	72019332	96,00
14.816/2004	Rodríguez Saiz Lorenzo	71244458A	96,00	16.315/2004	Sainz Peña Gustavo	13169764X	60,00
12.513/2004	Rojo Cuevas Miguel Angel	13073431	60,00	14.166/2004	Sainz Sobrino Luis Alberto	13100193	96,00
14.367/2004	Rojo González Angel Carlos	71248119F	60,00	12.277/2004	Saiz Alameda Agapito	13014306	60,00
16.768/2004	Roldán Pecharrmán Leopoldo	13124838A	96,00	14.393/2004	Saiz González Amelia	13129052	60,00
14.588/2004	Ros Sánchez Jorge	52863484	96,00	14.743/2004	Saiz Rubio José Angel	13132053L	96,00
15.686/2004	Roypal, S.L.	B09227224	96,00	17.856/2004	Saiz Saiz María Mercedes	13147997	96,00
16.026/2004	Rubio Busto Tomás	15929491J	96,00	11.014/2004	Sánchez Dueñas Carlos	13166388S	96,00
10.671/2004	Rubio Herrero Oscar Javier	71288840	450,00	17.958/2004	Sánchez Ibeas Alberto	13140881	96,00
13.199/2004	Rubio Marijuán Valeriano	16216976K	60,00	13.763/2004	Sánchez Rodríguez María Teresa	6516447	96,00
15.548/2004	Rubio Moreno María de los Angeles	13143121R	96,00	13.972/2004	Sebastián Díez Pilar	13150119F	60,00
15.864/2004	Rudiez Herrera José Antonio	13163197K	96,00	14.854/2004	Sebastián Díez Pilar	13150119F	60,00
19.414/2004	Rueda Rico Luis Miguel	13119561Q	60,00	14.870/2004	Sebastián Díez Pilar	13150119F	96,00
19.540/2004	Rueda Rico Luis Miguel	13119561Q	96,00	15.238/2004	Sebastián Díez Pilar	13150119F	60,00
18.036/2004	Ruiz Alvaro Andrés	71255954	96,00	15.454/2004	Sebastián Díez Pilar	13150119F	60,00
14.599/2004	Ruiz de Loizaga Bardeci Roberto	13300978	96,00	12.751/2004	Sedano Burgos Iván	71264703P	60,00
11.548/2004	Ruiz González María Angeles	13106207	96,00	13.757/2004	Sendino Echeandía Marta		96,00
16.590/2004	Ruiz Gutiérrez Azucena	22914734	96,00	13.075/2004	Serna del Val Francisco Daniel	13162939Q	60,00
15.884/2004	Ruiz Juarros Yolanda	13126492	96,00	14.333/2004	Serna Fernández Juan Jesús	13142354Q	96,00
13.445/2004	Ruiz Lejardi María Rosario	72775199W	96,00	12.274/2004	Serna Quijada Juan José de la	9617963F	96,00
16.904/2004	Ruiz Pereda Luis Felipe	13123313L	60,00	16.878/2004	Serrano Ibáñez Marta	13134420V	60,00
11.675/2004	Ruiz Ruiz Angel	13140304J	60,00	15.187/2004	Serv. Control y Optimización Costes	B09393422	96,00
19.601/2004	Saeta Benito Luis Angel	13073136	60,00	14.249/2004	Sidera Coca Anna	77903762W	96,00
11.902/2004	Salatti Rodríguez Manuel	12213355X	96,00	16.335/2004	Silvia Victor Manuel	X02123203G	60,00
12.560/2004	Salazar Aragón Carmen María	13131470B	96,00	17.959/2004	Simón Sáenz de Samaniego Israel	13303205	60,00
13.583/2004	Saldaña Tobar Ventura	13124850	96,00	15.400/2004	Somavilla González Jorge	13159568	96,00
11.568/2004	San Mauro Martínez Isabel María	21453370M	96,00	12.782/2004	Somolinos Marquina Pedro	17176621Z	60,00
14.198/2004	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00	13.405/2004	Stan Nadia Mariana	X04002762A	96,00
14.276/2004	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00	16.973/2004	Suárez Cejudo Marta	13153469E	48,00
16.263/2004	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00	11.912/2004	Suárez Hernández Francisco Alfonso	10869670P	450,00
16.268/2004	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00	15.779/2004	Suescun Rojas María Victoria	35779700A	96,00
16.790/2004	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00	13.468/2004	Tamayo Torre Adolfo	13137481L	60,00
14.377/2004	Sancho González Enrique	13163832	60,00	11.745/2004	Tapia Hernando Ana María	13120952G	96,00
12.889/2004	Sancho González Israel	71282837H	96,00	12.793/2004	Tapia Hernando Ana María	13120952G	96,00
15.108/2004	Santa Cruz Fuente Luis Javier	13122244P	60,00	10.767/2004	Tapia Lora Javier Esteban	71289221P	96,00
14.103/2004	Santa Olalla Santamaría José Angel	13134025J	96,00	14.965/2004	Tardajos Palacín María Dolores	13103077T	96,00
16.506/2004	Santamarina Pascual Fernando	71279638	96,00	14.664/2004	Tatiana y Rodrigo, S.L.	B09316431	96,00
11.766/2004	Santamaría Arenas María Luisa	13144713Y	96,00	14.888/2004	Tatiana y Rodrigo, S.L.	B09316431	96,00
15.957/2004	Santamaría Balbás Ricardo	13138340G	96,00	16.230/2004	Temño Sáez Amador	13123118	96,00
10.402/2004	Santamaría Feo María Luisa	13046583V	60,00	14.359/2004	Tobalina Gutiérrez Esther	13097634P	96,00
12.693/2004	Santamaría Fulgueira Félix	13118688	96,00	10.233/2004	Tomé Villaverde Teodoro	13102131	60,00
14.277/2004	Santamaría Gil José Antonio	13130269Y	96,00	10.023/2004	Torre Bárcena José Javier de la	13160701D	96,00
16.901/2004	Santamaría Izquierdo María del Pilar	13075042W	48,00	16.962/2004	Torres Cuerno Juan Carlos	13093843	60,00
14.758/2004	Santamaría Moradillo José María	13109472R	96,00	8.041/2004	Transportes Vélez	B09045972	301,00
11.466/2004	Santamaría Perucha Carmelo	15229423L	96,00	16.734/2004	Trejo Iglesias Manuela	12718574B	60,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
13.166/2004	Ubierna González Jesús	13034132D	96,00
15.197/2004	Ubierna González Jesús	13034132D	48,00
10.878/2004	Valdenebro González José Luis	13118697A	96,00
15.914/2004	Valderrama Vencedor Luis María	13061461Z	60,00
14.862/2004	Valdivielso de Pedro Esther	13161947J	60,00
14.618/2004	Valero Jiménez Yolanda	9034402	96,00
14.251/2004	Valladolid Herrero Ciriaco	13052745	96,00
11.740/2004	Valle Colina Enrique	13022363	96,00
11.848/2004	Valle Colina Enrique	13022363	48,00
16.418/2004	Vallejera Cordero Tomás	12720133	96,00
10.788/2004	Varona Guisado Salomé	13150643	96,00
13.580/2004	Vázquez Romero María Yolanda	13159658R	96,00
13.470/2004	Vázquez-Dodero de Aguilera Gonzalo	50861172	96,00
13.869/2004	Vegas González Santiago	71243392	96,00
12.972/2004	Velasco Martínez Arturo	12085094	96,00
16.814/2004	Vellvé Espiga Eduardo Félix	71275653	450,00
11.133/2004	Vergara Cuesta Juan Antonio	13158373G	60,00
11.557/2004	Vesga Díaz María Jesús	13064143	96,00
12.602/2004	Vesga Hernández Ana María	13154247H	96,00
10.593/2004	Vicario García César	71261937W	60,00
10.594/2004	Vicario García César	71261937W	96,00
14.485/2004	Vicente Arranz Juan Manuel	13140646X	96,00
10.922/2004	Villahoz Alzaga José Ignacio	13051447M	96,00
14.791/2004	Villahoz de Pablo Juan Carlos	13100500	96,00
13.032/2004	Villanueva Marijuán Eduardo	13065680R	60,00
13.261/2004	Villán Gutiérrez Javier	13139133S	60,00
13.481/2004	Villán Peña Javier	13022847V	60,00
14.654/2004	Villán Santamaría Carolina	13138394D	60,00
18.018/2004	Viñe González Saúl	13148864V	60,00
15.132/2004	Viñuela Pérez Juan Antonio	28480533	96,00
11.540/2004	Viscarret Lozano Verónica Virginia	34829849	96,00
16.887/2004	Viscarret Lozano Verónica Virginia	34829849	96,00
16.680/2004	VI Sociedad Anónima	A28761013	60,00
13.289/2004	Ydiáñez García Ana María	14516660A	60,00
16.419/2004	Yepes Gabilondo María Rosa	12902665X	96,00
15.538/2004	Zarzosa Alvarez Begofia	12746313N	60,00
14.159/2004	Zoreda Lizarribar José Arturo	2022596	96,00
13.477/2004	Zubiria Romero José Bernardo	15246907T	96,00

Burgos, a 22 de abril de 2005. — El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200503459/3442. — 2.412,00

*Resoluciones en expedientes en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso de reposición ante el Delegado de la Alcaldía de Burgos en materia de Policía y Tráfico, de conformidad a lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 14.2 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Las resoluciones dictadas son ejecutivas desde el momento de esta publicación y las multas deberán abonarse en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
1.638/2005	Aguilar Yepez Genny Maclovia	X03169103W	96,00
20.788/2004	Alcalde Cesteros Pedro	13130747R	96,00
21.255/2004	Alonso Marroquín José María	12986954G	60,00
19.347/2004	Alvear González Carmen María	13154340L	60,00
698/2005	Arribas Gil Agustín	13033632S	96,00
82/2005	Barbero Díez Epifanio	13080043	96,00
16.959/2004	Benito Benito Isaac	45422338Y	96,00
2.971/2005	Carballo de Casademunt Silvia Isabel	13151340D	60,00
18.306/2004	Catalina Estrada Alejo Vladimiro	13129513D	60,00
14.858/2004	Cámara Fernández Francisco José	13150447J	96,00
21.319/2004	Crespo Martínez Serafín	13135137	96,00
16.985/2004	Cubillo Martínez Fernando	13067573	60,00
21.074/2004	Delgado González Carlos	00357106P	96,00
15.635/2004	Díaz Alonso José Ángel	72565892H	96,00
19.587/2004	Domínguez Hernández Daniel	71285487T	60,00
19.954/2004	Fernández Moreno Esteban	72874867B	96,00
794/2005	García García Antonio	12873873	96,00
899/2005	Gil de Juana Elena	13061696L	96,00
20.807/2004	Goicoechea Saiz Luis Angel	13098481G	96,00
834/2005	González Cubillo Santiago	13125562Z	60,00
2.326/2005	González Pineda María Raquel	13115660	60,00
17.779/2004	Hernando Alonso Juan Carlos	13112477	96,00
21.309/2004	Hortigüela Pérez Heliodoro	71248468B	96,00
20.139/2004	Ibáñez García María	13164301K	96,00
19.212/2004	Lapiente Puente Raquel	13134641P	60,00
21.364/2004	López Angulo Rubén	15246487V	60,00
2.122/2005	Macho Arnaiz Antonio Emilio	13080231Q	60,00
19.009/2004	Manzanal López Miguel Angel	12101556	60,00
2.372/2005	Manzanal López Miguel Angel	12101556	60,00
1.137/2005	Martín Saiz Javier	13123548R	48,00
19.619/2004	Martínez Bartolomé David	38772127S	60,00
18.974/2004	Martínez Berro Rafael Jacinto	71275020K	96,00
1.729/2005	Melgosa López Jesús	13047768Y	60,00
3.355/2005	Melgosa López Jesús	13047768Y	60,00
21.310/2004	Muñoz Fernández Mariano	09765436	48,00
13.589/2004	Pascual Antolín Luis Leandro	13163001	301,00
17.325/2004	Pascual de Pedro Santiago	13107901V	96,00
20.187/2004	Pecharrmán de Frutos M.ª Azucena	13075251G	60,00
12.759/2004	Pérez Alonso Isabel	13110013J	96,00
17.724/2004	Pérez Díez María Susana	13123387R	60,00
1.083/2005	Pérez Domingo José Manuel	13135937Q	60,00
2.108/2005	Pérez Domingo José Manuel	13135937Q	96,00
20.936/2004	Porras Anievas Oscar José	13123342W	60,00
20.934/2004	Prieto Martínez María Encarnación	13138631	60,00
19.350/2004	Renedo Rafofs Tania	13129811P	60,00
18.883/2004	Rojo López Manuela María	13070564	60,00
20.945/2004	Ruiz Martínez Buenaventura	13013311A	60,00
21.145/2004	San Miguel Otácar Santiago	13156503C	60,00
18.825/2004	Santamaría Berenguer Iván	71273625Y	96,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
17.841/2004	Santamaría Sevilla Miguel Angel	13164060X	60,00
21.347/2004	Sanz García Angel	71255063	96,00
2.315/2005	Vallejo Medina José Antonio	71270146T	96,00

Burgos, a 22 de abril de 2005. — El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200503462/3445. — 234,00

*Recursos de reposición interpuestos en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta publicación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos.

Las resoluciones dictadas son ejecutivas desde el momento de esta publicación y las multas deberán abonarse en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
17.204/2004	Fernández Machado José María	13090098Q	60,00
11.481/2004	Herrero Díez de Baldeón Marcial	12682206	96,00
15.037/2004	Miralpeix Alonso Sergio	13137992	60,00
10.568/2004	Pérez García María Nuria		96,00
13.401/2004	Velázquez Pacheco Miguel	13142575F	60,00

Burgos, a 22 de abril de 2005. — El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200503460/3443. — 87,00

*Notificación iniciación de expediente sancionador*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Unidad referida, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
13.147/2004	A.G.S. Correduría de Seguros S.L.	B09234568	301,00
20.367/2004	Acinas Heras Santiago	13085074Y	96,00
19.914/2004	Adrián Obregón Carmen	13132985P	96,00
2.323/2005	Alcalde Romero María Mercedes	13028857	96,00
19.275/2004	Alcolea Tatay Agustín	51424803	96,00
174/2005	Alcolea Tatay Agustín	51424803	96,00
184/2005	Alcolea Tatay Agustín	51424803	96,00
221/2005	Alcolea Tatay Agustín	51424803	96,00
20.837/2004	Alegre Hernando Angel	13047765A	96,00
1.084/2005	Alejandro Roales Rafael Alfonso de	13141682	96,00
777/2005	Alonso Alonso Sergio	13160254E	96,00
1.657/2005	Alonso Cantabrana Ricardo	13036256V	96,00
21.174/2004	Alonso García Marta	13168172M	96,00
1.274/2005	Alonso Mansilla Luis Angel	13070777S	96,00
1.849/2005	Alonso Pérez José Luis	71243679	96,00
173/2005	Alvarez García Juan Carlos	71617840A	96,00
21.259/2004	Alvarez García María Belén	11049735	96,00
2.116/2005	Andrés Marcos Amparo	13049002K	96,00
2.804/2005	Andueza Ortega Borja	71268169R	96,00
16.011/2004	Antonio Díaz Luis S.L.	B09259789	301,00
21.362/2004	Antón González José Antonio	13084509	96,00
3.230/2005	Antón Rupérez Ubaldo Victor	13081031	96,00
2.371/2005	Apellániz Albéniz Ana Elena	15940432	96,00
1.309/2005	Arce Amor Luis María	13144454T	96,00
31/2005	Arce Cuesta Julia	13086983Y	96,00
2.417/2005	Arcos Alonso Margarita	13102769Z	96,00
19.718/2004	Argüeso Herranz Rebeca	13127164Y	96,00
1.643/2005	Arnaiz Gorzález José Damián	13113183	96,00
1.544/2005	Arreba Martín María Anunciación	01311020C	96,00
20.080/2004	Arribas García José Alberto	13166349E	96,00
1.542/2005	Arribas Pérez José Ignacio	13147873S	96,00
20.913/2004	Arroyo Nebreda Rosa María	13078094H	96,00
21.084/2004	Aseguiolaza Ironto José María	15972999	96,00
15.954/2004	Asesoría Marañón S.L.	B09295957	301,00
19.907/2004	Asorey Vilas Esther	35290270J	96,00
1.026/2005	Ausín Fuente Ana Isabel	13134364F	96,00
1.139/2005	Ausín Fuente Ana Isabel	13134364F	96,00
2.470/2005	Auto Original S.L.	B63644231	96,00
21.115/2004	Azevedo Correia Filipe Lázaro	X04425023F	96,00
19.198/2004	Ballester Cuesta Jesús Marcos	13151816	96,00
1.221/2005	Barbero Cuesta Miguel	13121788N	96,00
19.882/2004	Barrio Benito Nuria	13133923A	96,00
3.159/2005	Barrio García Daniel	71277859P	96,00
1.614/2005	Barriuso González José Carlos	13132582E	96,00
1.677/2005	Barrul Romero Rosa	71290893	96,00
1.451/2005	Bartolomé Camarero Tomás	13072503Q	96,00
15.138/2004	Berciano Rodríguez Fco. Jav. y otros	G09102658	301,00
1.304/2005	Biurrún Alonso María Teresa	71262148	96,00
20.845/2004	Boneke Antolín Jaime Carlos	71282558	96,00
154/2005	Burgos Carnicero Juan Manuel	13169488	96,00
727/2005	Busto Bartolomé Felisa	13133364L	96,00
12.926/2004	C.J. Soluciones Informáticas S.L.	B09284118	301,00
19.621/2004	Caballero Hernando Ignacio	13110856M	96,00
20.389/2004	Cabornero Cabornero César	71100988	96,00
19.880/2004	Campo García Gonzalo	13144981K	96,00
2.600/2005	Cano Giménez Antonio	13041249L	96,00
2.951/2005	Caralse Financiera S.L.	B83510289	96,00
20.744/2004	Carasa Soto Fernando Julián	13073216Q	96,00
488/2005	Carcedo Peña Cástor	13071376	96,00
20.894/2004	Carrasco García María del Carmen	13120116L	96,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía	N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
21.369/2004	Carricondo Muñoz Gregorio	53707092	96,00	200/2005	García Casas Amalio	13100232F	96,00
95/2005	Castaño Carazo Victor Manuel	13137586D	96,00	21.206/2004	García Fernández Carmen	30190554	96,00
19.836/2004	Castrillo Ortega Rodrigo	71262334	96,00	1.607/2005	García García Francisco	16046642W	96,00
146/2005	Castrillo Ortega Rodrigo	71262334	96,00	2.980/2005	García Giménez Francisco Javier	13076597Q	96,00
2.433/2005	Castro Fernández José Luis	71015573	96,00	19.754/2004	García González Andrés	13168124A	96,00
406/2005	Cámara Labarga Silvia de la	13151656A	96,00	2.442/2005	García Gómez Jesús	20262420	96,00
60/2005	Cámara Palacios Marco Antonio	17149806	96,00	53/2005	García Lizárraga Santiago Alfredo	13141519D	96,00
3.246/2005	Chegdali Khadija	X01052733T	96,00	231/2005	García López Alfonso	30610054K	96,00
2.546/2005	Chegrani Mustapha	X03418107P	96,00	2.307/2005	García López Roberto	13159799	96,00
20.873/2004	Chico Quintana Miguel Angel	13120886F	96,00	2.769/2005	García Morquillas Primitivo Jesús	71248557P	96,00
207/2005	Cobos Pomares Julio	13147469W	96,00	519/2005	García Pardo Jesús María	13124384D	96,00
19.676/2004	Comunicaciones de Fibra Optica, S.L.	B80183916	301,00	3.119/2005	García Pérez Javier	13153310	96,00
21.178/2004	Conde Miñón Begoña	15392680	96,00	21.249/2004	García Puente Jesús	13159113	96,00
1.639/2005	Conde Vázquez María Esther	13121468	96,00	1.516/2005	García Riaño Soraya	13135456H	96,00
2.237/2005	Construcciones Alta Sierra, S.L.	B09108887	96,00	2.778/2005	García San Segundo María Elena	13138762N	96,00
1.624/2005	Construcciones Eumar, S.L.	B35148386	96,00	21.361/2004	García Serrano Julián	51901281	96,00
19.034/2004	Cornejo Esteban David	13047249Q	96,00	20.580/2004	García Tuñón Villaluenga Javier	13152985	96,00
21.094/2004	Cruces Herrero Pedro	71254301	96,00	1.863/2005	Gento Santos Fernando	13135747	96,00
1.255/2005	Cruces Ibáñez Pilar	39892904	96,00	21.326/2004	Georgiev Dimov Rumen	X05477818T	96,00
19.886/2004	Cubillo Lázaro Ovidio	13112844	96,00	1.731/2005	Gil Pérez Alfonso	13100252G	96,00
20.083/2004	Cuesta Crespo Henar	13116607Y	96,00	20.954/2004	Gil Rodríguez Aurelio	12775589	96,00
2.293/2005	Cuesta González María Belén	13131403J	96,00	1.386/2005	Goicoechea López Rubén	71287319S	96,00
2.260/2005	Cuesta Jiménez Oscar	72882936	96,00	1.670/2005	González Castilla Ignacio	13142611C	96,00
1.056/2005	Cuevas Padilla Eva María	13155655T	96,00	21.137/2004	González de La Bastida Luis	12369940	96,00
74/2005	Delgado Abad Yolanda	13124060	96,00	21.412/2004	González del Hoyo Eugenio	13134635W	96,00
1.067/2005	Díez de la Fuente María Azucena	13099463	96,00	19.701/2004	González Fernández Enrique	13085080N	96,00
20.683/2004	Díez Díez David	13134047N	96,00	1.838/2005	González Fernández Pamela	71275765	96,00
1.415/2005	Díez Mediavilla María Teresa	13063402T	96,00	19.794/2004	González Martínez Angel	71265591E	96,00
3.096/2005	Dobarco López Rocío	13135434L	96,00	2.453/2005	González Martínez Esther	71251490	96,00
1.489/2005	Domínguez Martínez Blanca Elena	13106588S	96,00	20.186/2004	González Peralta Elisa	71277240X	96,00
2.891/2005	Duarte Alonso Esther	13165755A	96,00	278/2005	González Rodríguez Antonino	13080371H	96,00
17.383/2004	Encofrados Porras, S.L.	B09328014	301,00	2.225/2005	Gómez Bajo Virginia	53043771	96,00
2.458/2005	Enguelar García Angel	14960338	96,00	19.804/2004	Gómez Díaz María Isabel	50674474T	96,00
1.774/2005	Escolar Leyva Fernando	13051010M	96,00	21.371/2004	Gómez Díaz María Isabel	13911571	96,00
1.786/2005	Escribano Crespo Jesús	13083022R	96,00	2.092/2005	Gómez Fernández José	32588385F	96,00
2.044/2005	Esnaola Alvarez José Antonio	30651066	96,00	1.434/2005	Grosu Vali	05510837	450,00
21.294/2004	Estébanez Pedro Antonio	12790162	96,00	1.661/2005	Grupo Castilla y León Telecomunic.	B09304551	96,00
2.329/2005	Fernández Alonso Elías	13080161S	96,00	1.023/2005	Gutiérrez Millán Angel María	13065967N	96,00
21.162/2004	Fernández Charro Egidio	13108936	96,00	19.792/2004	Gutiérrez Santamaría Israel	13159750	96,00
19.277/2004	Fernández de Mata Ignacio	13128589M	96,00	21.055/2004	Gutiérrez Santamaría Israel	13159750	96,00
3.124/2005	Fernández Fernández M.ª Isabel	70791613	96,00	1.823/2005	Hera Fontaneda Teodora de la	71242709W	96,00
21.013/2004	Fernández Fernández Yolanda	09714551H	96,00	2.998/2005	Heras Ramos Noemí	13154331X	96,00
1.277/2005	Fernández Fernández Yolanda	09714551H	96,00	20.502/2004	Hernando Alejos Margarita	71260080P	96,00
3.239/2005	Fernández González Ramón	71268310	96,00	1.648/2005	Hernando Rodríguez Isabel	13070344L	96,00
1.188/2005	Fernández Gómez Pablo	71272654R	96,00	1.192/2005	Hernando Rodríguez María Sonia	13163907	96,00
2.003/2005	Fernández López Linares J. Carlos	13141278	96,00	2.014/2005	Hernantes Rodríguez Alvaro	13162870	96,00
1.053/2005	Fernández Maldonado Fco. Javier	71261681E	96,00	19.379/2004	Hernández Hernández Miguel Angel	13096687G	96,00
2.897/2005	Fernández Ontoria César	13112932	96,00	1.858/2005	Herrera Castellanos Juan Miguel	50833611T	96,00
3.052/2005	Fernández Peña Alfonso	13119106K	96,00	21.236/2004	Herrera Esteban Miguel Angel	13199446	96,00
19.736/2004	Franco Ruiz Juan José	13080035G	96,00	17.975/2004	Hierros Ezequiel S.L.	B48223903	301,00
1.243/2005	Fuente Asrdon S.L.	B09417858	96,00	21.396/2004	Hordegas S.L.	B48793731	96,00
2.491/2005	Fuente Gutiérrez María Graciela	09709272	96,00	21.154/2004	Horra Rebollo José Ignacio de la	15359347	96,00
2.079/2005	Gabarrí Gabarrí Ana Isabel	13135334	96,00	2.855/2005	Hortigüela Cendrero Feliciano	13116487R	96,00
19.763/2004	Gabarrí Jiménez María Yolanda	09288483W	96,00	3.211/2005	Hortigüela Rodríguez Roberto	13083638L	96,00
20.685/2004	Gago del Val Jesús Alberto	12695076L	96,00	1.088/2005	Hoyo Díez Casilda del	13063121H	96,00
1.045/2005	Galán Pinillos Javier	71267815S	96,00	1.202/2005	Ibeas Tubilleja Roberto	13150909S	96,00
1.609/2005	Galán Pinillos Javier	71267815S	96,00	1.780/2005	Ibeas Tubilleja Roberto	13150909S	96,00
1.628/2005	Gallardo Kuhn Manuel	71270018X	96,00	20.956/2004	Ibenet S.L.	B09308966	96,00
1.500/2005	Gallo Salvador Félix	13020501V	96,00	2.202/2005	Iberantena S.L.	B47351135	96,00
1.499/2005	García Baños Roberto	13056751	96,00	876/2005	Iglesias Berrio Ana Belén	71273634S	96,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía	N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
1.893/2005	Iglesias Berrio Encarnación	13149482Z	96,00	16.117/2004	Montajes e Instalac. Mediavilla, S.L.	B09292947	301,00
3.381/2005	Infante Fernández Fco. Javier	13724156X	96,00	1.610/2005	Moral Marcos María Belén	13119366	96,00
2.446/2005	Instalaciones Jesús Ruiz S.L.	B09378969	96,00	21.023/2004	Moraza Juarros Blanca	13130606K	96,00
1.798/2005	Ivanov Karandzhulov Dimitar	X03352420D	96,00	1.630/2005	Moreno Ortega José Luis	13121656	96,00
2.284/2005	Ivanov Mirtchev Gueorgui	X02316981F	96,00	1.151/2005	Muñoz Casares Alberto Carlos	13115432	96,00
20.162/2004	Jiménez Cerdá Manuel	13153030C	96,00	445/2005	Muñoz Iglesias Rubén	71269415M	96,00
1.335/2005	Jiménez Huerta Gladys Edith	71289255	96,00	959/2005	Muro Conde Oscar	13148773	96,00
19.295/2004	Jiménez Monreal Concepción	00137832Q	96,00	1.439/2005	Muro Martín Bibiana	13072031	96,00
1.637/2005	Jorge Lozano Aurora	13086970Q	96,00	193/2005	Navarro González José Antonio	13112381N	96,00
1.975/2005	Julián Valdivielso José Manuel	13127241	96,00	21.038/2004	Navas Gallego Rafael	13130736J	96,00
19.864/2004	L.G. Cuarenta y Ocho Construc., S.L.	B09362047	96,00	2.552/2005	Negrín Padilla Francisco Marcelino	42010396	96,00
1.232/2005	Laamiri Lalla Aicha	X02341384F	96,00	19.336/2004	Obregón García Carlos	13127868C	96,00
2.013/2005	Laffitte Varona Luis María	15879621	96,00	625/2005	Ociversia S.L.	B09425448	96,00
1.708/2005	Landeras Fernández Alfredo	13168085X	96,00	574/2005	Olalla Blanco Carlos	71259358	96,00
518/2005	Lara Lara Juan Carlos	13140421S	96,00	1.119/2005	Ortega García Gregorio	13009510C	96,00
19.740/2004	Lázaro Asegurado Teodoro	13076121T	96,00	21.177/2004	Ortega González Mónica	44908245	96,00
20.336/2004	Lesarri Fernández Enrique Jenaro	18207253	96,00	2.522/2005	Ortega Martínez Bárbara	71279365L	96,00
19.750/2004	Limpiezas Abama S.L.	B09301045	96,00	4.246/2005	Pacheco Fernández José Ramón	76716737	450,00
2.348/2005	Llorente Mediavilla Carlos	71259697Q	96,00	2.500/2005	Padrones Arnaiz Alberto	22731536	96,00
1.684/2005	Losantos Nogal Luis Miguel	13148053B	96,00	20.764/2004	Pampliega García Ana Berta	13126778	96,00
1.876/2005	López Calle Esmeralda	13072550	96,00	2.143/2005	Panificadora Burgalesa S.L.	B09369794	96,00
19.657/2004	López Cuesta Jairo	13160475J	96,00	267/2005	Pavibur S.L.	B09346123	96,00
19.871/2004	López de Foronda Pérez Oscar	13165565	96,00	3.306/2005	Peco Martínez Néstor	71274476Y	96,00
3.142/2005	López Herreros Pedro María	13013081	96,00	1.484/2005	Peña Martínez Oscar de la	71263503G	96,00
20.903/2004	López Iñigo Juan Carlos	16486888	96,00	145/2005	Pérez Diez María Susana	13123387R	96,00
21.317/2004	López Madrid Francisco	22957288E	96,00	620/2005	Pérez Dueñas Jesús María	13123590C	96,00
1.636/2005	López Martín Oscar	13157591G	96,00	325/2005	Pérez Ramos Evaristo	13117191S	96,00
1.596/2005	López Melero Laureano	12902704	96,00	2.504/2005	Plaza Esteban Juan Ramón	13110849K	96,00
2.250/2005	Madero Guadaño Gonzalo	50195461P	96,00	1.172/2005	Porras Díez José María	13077738F	96,00
21.254/2004	Marcos Huerta Rubén	13170423W	96,00	2.627/2005	Porras Díez José María	13077738F	96,00
1.778/2005	Marcos Mediavilla Pedro Luis	13143352W	96,00	3.222/2005	Porras González Roberto	13089246	96,00
19.637/2004	Marina Serrano Alfonso	12728256	96,00	2.127/2005	Pozo Bastardo José María del	12181711Z	96,00
1.283/2005	Mariscal López Tomás	71250502	96,00	1.396/2005	Prieto Ibarzábal Iván	71265264V	96,00
453/2005	Marín Adrián Agustín	13071301	96,00	20.950/2004	Prieto Jimeno María Jesús	13116040Z	96,00
1.047/2005	Martín González Laura	13142921P	96,00	1.437/2005	Prieto Jimeno María Jesús	13116040Z	96,00
1.270/2005	Martín Martín Pedro Gerardo	13134067D	96,00	1.604/2005	Primo Martínez Consuelo	11685278J	96,00
20.970/2004	Martín Muñoz Jorge	13158611	96,00	20.994/2004	Puente García Penélope	13168383D	96,00
2.176/2005	Martín Vesga Miriam	13142032Q	96,00	1.430/2005	Puerta Cardona Guillermo	X03755608F	96,00
169/2005	Martínez Ahedo Rosa María	13059125	96,00	19.677/2004	Quijada Muñoz Martín	12733834E	96,00
19.850/2004	Martínez de Diego Martina	14247489R	96,00	15.872/2004	Quintana Ortiz Alfredo y Otro S.C.	G09265133	301,00
2.230/2005	Martínez Fernández José	14895812	96,00	1.248/2005	Quintana Pardo Ana Belén	13157443V	96,00
19.746/2004	Martínez García Miguel Angel	13079846E	96,00	20.185/2004	Quintana Puente Miguel Angel	13139886D	96,00
1.353/2005	Martínez López Enrique	13070449D	96,00	2.359/2005	Quintanilla Ezquerro José	13137855	96,00
1.024/2005	Martínez Pérez Rafael	13276433M	96,00	77/2005	Quintanilla Vallejo Baldomero	13168726F	96,00
20.957/2004	Martínez Rivero Rosa María	38104128M	96,00	20.887/2004	Quintano de la Cámara Amando Ern.	13119375Z	450,00
20.849/2004	Matellanes Matías José Félix	13156072A	96,00	1.955/2005	Ramírez Bravo Francisco Javier	18961457G	96,00
276/2005	Matellanes Matías José Félix	13156072A	96,00	2.080/2005	Ramos Ortega Ruth	71269346	96,00
1.680/2005	Medina Santamaría Roberto Audaz	13117436	96,00	20.865/2004	Redondo González Angel	13043277T	96,00
20.892/2004	Meléndez García Pilar	13113225M	96,00	740/2005	Redzisz Dariusz	X05743338P	96,00
2.360/2005	Melgosa Hijosa Marta	26468133	96,00	2.212/2005	Rey Rojo Miguel Angel	13134648S	96,00
20.900/2004	Mera Sanz Miguel	03449444L	96,00	2.203/2005	Ricondo Gutiérrez José Antonio	13656907	96,00
20.174/2004	Merino Arnaiz Marta María	13091439	96,00	2.421/2005	Riocerezo Miguel José Luis	71247678	96,00
593/2005	Merino Benito Angel	16602080	96,00	19.111/2004	Rivera Azcárate Juan	30571011D	96,00
20.112/2004	Meyer Alija María Argentina	09803664	96,00	2.265/2005	Ríos Molleja Rafael	30538039	96,00
20.095/2004	Miguel García César	13107136B	96,00	2.189/2005	Rodados S.L.	B09418286	96,00
3.087/2005	Miyar Cantoral Julio Rafael	30645316	96,00	1.948/2005	Rodríguez Juarros Pío	11928305	96,00
21.325/2004	Molero García José Luis		96,00	2.483/2005	Rodríguez de la Peña José Angel	13943394	96,00
659/2005	Molinero Conejo Inmaculada	13101831	96,00	3.057/2005	Rodríguez Pérez Manuel	50675186	96,00
72/2005	Moncalvillo Velasco José Antonio	13137577	96,00	1.080/2005	Rodríguez Tomillo César	13156062Q	96,00
2.406/2005	Moneo Molina José María	13080920	96,00	513/2005	Romo Miguel Juan Carlos	13136890	96,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
20.953/2004	Ronda Redondo Jesús	13076442	96,00
1.042/2005	Ruda Ojeda Oliver	71275639	96,00
1.748/2005	Rueda Puente Jana	71276270Y	96,00
20.891/2004	Ruiz Arnaiz Miguel Angel	13076530H	96,00
1.585/2005	Ruiz Hernández Luz Marina	X03782204S	96,00
2.611/2005	Ruiz Hernández Luz Marina	X03782204S	96,00
20.841/2004	Ruiz López Gabriel	13070006	96,00
1.145/2005	Ruiz Mata Luis María	13093379P	96,00
2.457/2005	Salceda Arnáez Eugenio	71275803E	96,00
19.727/2004	Salguero de Ugarte Amalio Jesús	13131049G	96,00
1.629/2005	Salguero de Ugarte Amalio Jesús	13131049G	96,00
21.253/2004	San José Hernández Nuria	12384531	96,00
21.144/2004	San Martín Colina Gregorio	02061717	96,00
20.975/2004	San Martín Santos Susana	13160085Z	96,00
20.165/2004	San Mauro Martínez Isabel María	21453370M	96,00
2.788/2005	San Primo Pardo José Francisco	13156513F	96,00
19.259/2004	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00
21.027/2004	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00
175/2005	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00
181/2005	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00
1.247/2005	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00
19.852/2004	Sancho Cogollos Andrés	13115874D	96,00
21.281/2004	Sanjuán Colina Ana Isabel	13104927X	96,00
1.040/2005	Sanjuán Colina Ana Isabel	13104927X	96,00
20.742/2004	Santamaría Fernández J. Antonio	13142971N	96,00
20.366/2004	Santamaría Hurtado José Cirilo	13110333B	96,00
410/2005	Santamaría Pérez Andrés	13160665L	96,00
20.518/2004	Santamaría Pérez Lázaro	13148036V	96,00
20.137/2004	Santillán Izquierdo Rafael	12239495	96,00
21.352/2004	Santos Carneiro Carlos Jorge	00542745Z	150,00
3.040/2005	Samiento Carrión Alejandro Nicolás	13146224E	96,00
3.328/2005	Sáenz Villanueva Pablo Javier	13059884R	96,00
1.608/2005	Sainz Ruiz Marta	13150581	96,00
20.866/2004	Saiz Rubio José Angel	13132053L	96,00
2.224/2005	Saiz Saiz José	13234635	96,00
1.847/2005	Sánchez Díaz José	23994213	96,00
15.256/2004	Serrusa O3 S.L.	B09420597	301,00
4.626/2005	Sierra Galarón Luis Oscar	13118531K	302,00
20.958/2004	Sobrado Cormenzana S.L.	B09379553	96,00
2.298/2005	Solinter Inmobiliaria S.L.	B59994897	96,00
20.809/2004	Tarabata Cacuango Luis Rodrigo	X03771572D	96,00
17.329/2004	Tartipan S.C.	G09304262	301,00
20.180/2004	Teyco Informática S.L.	B09340373	96,00
1.299/2005	Tomé Cuesta Rubén	13151225D	96,00
19.866/2004	Torre Bárcena María José de la	13113601J	96,00
14.730/2004	Transportes Amancio Nieto Villar, S.L.	B09297227	301,00
2.431/2005	Tsvetanov Hristoy	X03389297V	96,00
1.064/2005	Tubisa (Tuberías y Pavimentos S.A.)	A09013780	96,00
1/2005	Urién Zabarte José Ignacio	13063594	96,00
21.284/2004	Urizarna Martínez Miguel Angel	13083616	96,00
67/2005	Valle Colina Enrique	13022363	96,00
1.463/2005	Vázcones Moreira Fidel Lenin	X03034285X	96,00
222/2005	Vegas Puente Julio	13106756	96,00
19.368/2004	Velasco Marcos Blanca	13165537	96,00
19.739/2004	Velasco Martínez Arturo	12085094	96,00
134/2005	Velasco Martínez Arturo	12085094	96,00
19.868/2004	Velázquez Sanz Rafael	13107626H	96,00
19.337/2004	Vesga Díaz María Jesús	13064143	96,00
2.806/2005	Vicario Moreno Alberto Rodrigo	13157903V	96,00
20.842/2004	Villafruela Pernia Carmelo	13107681G	96,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
1.689/2005	Villar Aguilar Rodrigo	13151828Z	96,00
2.475/2005	Vivar Pérez Roberto	71266230	96,00
262/2005	Yaala Abdelaziz	X03042397A	96,00
19.110/2004	Zamora Zubía Cesáreo	13148868K	96,00
2.587/2005	Zuluaga Gutiérrez Edilberto	X03875884Q	96,00

Burgos, a 22 de abril de 2005. — El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200503461/3444. — 1.206,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección de Servicios

Por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para control de calidad de obras de edificación y civiles en un edificio sito en calle Pozanos, s/n. (Exp. 88-C-05).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 20 de abril de 2005. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200503499/3473. — 80,00

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

### INTERVENCION

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remiten los arts. 158.2 y 160.4, de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se hallan expuestos al público los expedientes de modificaciones de crédito números cuatro relativo a suplemento de crédito por importe de 872.510,77 euros y cinco relativo a crédito extraordinario por importe de 12.000 euros, que fueron aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 28 de abril de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88, a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho art. 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Los expedientes de modificaciones de crédito números cuatro y cinco se considerarán definitivamente aprobados si durante el plazo citado anteriormente no se hubiesen presentado reclamaciones.

Aranda de Duero, a 29 de abril de 2005. — El Alcalde, Angel Guerra García.

200503438/3446. — 68,00

## SECRETARIA

*Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca mediante procedimiento abierto, concurso para el suministro de un vehículo autobomba forestal pesada para el Servicio contra Incendios y de Salvamento.*

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expediente n.º 426/05.

2. – *Objeto de licitación:* Adquisición de un vehículo autobomba forestal pesada para el Servicio contra Incendios y de Salvamento del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Plazo de entrega: Ciento ochenta (180) días.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y concurso.

4. – *Base o tipo de licitación:* 230.000 euros.

5. – *Garantía provisional:* 2% de la base de licitación.

6. – *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación). Secretaría. Plaza Mayor, 1. 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono: 947 50 01 00, ext. 33.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará conforme a pliego.

8. – *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Durante el plazo de quince (15) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme al pliego.

9. – *Apertura de proposición económica:* Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

10. – *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

11. – *Gastos de anuncios:* A costa del adjudicatario con un importe máximo de 170 euros.

Aranda de Duero, a 27 de abril de 2005. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200503530/3481. — 144,00

*Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca mediante procedimiento abierto, concurso para el suministro de un vehículo todo terreno para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, en régimen de alquiler con la opción de compra al finalizar el contrato por el valor residual del vehículo.*

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expediente n.º 510/05.

2. – *Objeto de licitación:* Suministro de un vehículo pick-up 4x4, en régimen de alquiler, con la opción de compra al finalizar el contrato por el valor residual del vehículo para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Aranda de Duero.

Plazo de entrega: Dos (2) meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y concurso.

4. – *Base o tipo de licitación:* 32.340 euros.

5. – *Garantía provisional:* 2% del presupuesto base de licitación.

6. – *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Duero (Servicio de Contratación). Secretaría. Plaza Mayor, 1. 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono: 947 50 01 00, ext. 33.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará conforme a pliego.

8. – *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Durante el plazo de quince (15) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme al pliego.

9. – *Apertura de proposición económica:* Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

10. – *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

11. – *Gastos de anuncios:* A costa del adjudicatario con un importe máximo de 170 euros.

Aranda de Duero, a 27 de abril de 2005. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200503531/3482. — 152,00

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

*Subasta de obras «Colector Arboleda, en Miranda de Ebro»*

1. – *Objeto:* Contratación de las obras de «Colector Arboleda, en Miranda de Ebro».

2. – *Plazo de ejecución:* 3 meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y subasta, respectivamente.

4. – *Presupuesto de licitación:* 66.528,43 euros.

5. – *Clasificación de contratistas:* A los efectos de justificación de la solvencia: E.1.

6. – *Garantía provisional:* 1.330 euros.

7. – *Información pliegos:* Unidad de Contratación y Patrimonio. Teléfono 947 34 91 10 ó 947 34 91 28.

e-mail: contratacion@aytomirebro.org

Información proyecto: Ing. Tec. O.P. (don Miguel A. Martínez Cuesta). Tel. 947 34 91 53.

Obtención pliegos y proyecto: Tecnoplan, calle Cid, n.º 21, de Miranda de Ebro. Teléfono 947 31 34 48.

8. – *Presentación de ofertas:* En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9.30 a 14.30 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

9. – *Apertura de proposiciones:* A las 13 horas del sexto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación. El acto será público.

10. – *Gastos:* Importe máximo 100 euros.

Miranda de Ebro, a 3 de mayo de 2005. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200503472/3472. — 96,00

**Junta Vecinal de Pinillos de Esgueva***Presupuesto general para el año 2005*

No habiéndose presentado reclamaciones al presupuesto municipal de esta Junta Vecinal para el año 2005, aprobado inicialmente el día 4 de marzo de 2005, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 56, de 22 de marzo, ha quedado definitivo, siendo su resumen el siguiente:

**GASTOS POR CAPITULOS**

Cap.	Explicación	Euros
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	10.210,00
3.	Gastos financieros .....	10,00
4.	Transferencias corrientes .....	20,00
6.	Inversiones reales .....	18.800,00
7.	Transferencias de capital .....	500,00
<b>Total presupuesto de gastos .....</b>		<b>29.540,00</b>

**GASTOS POR GRUPOS DE FUNCION**

Func.	Explicación	Euros
0.	Deuda pública .....	10,00
1.	Servicios carácter general .....	17.760,00
4.	Producción de bienes púb. caracter soc. ..	10.320,00
5.	Producción de bienes púb. caracter econ. .	1.300,00
6.	Regulación econ. de carácter general ..	150,00
<b>Total .....</b>		<b>29.540,00</b>

**INGRESOS POR CAPITULOS**

Cap.	Explicación	Euros
3.	Tasas y otros ingresos .....	8.707,00
4.	Transferencias corrientes .....	12.000,00
5.	Ingresos patrimoniales .....	133,00
7.	Transferencias de capital .....	7.700,00
9.	Pasivos financieros .....	1.000,00
<b>Total presupuesto de ingresos ...</b>		<b>29.540,00</b>

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse directamente contra el presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Pinillos de Esgueva, a 25 de abril de 2005. — El Alcalde Pedáneo, Eulogio Lázaro Higuero.

200503451/3451. — 104,00

**Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos**

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados, que habiendo sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el padrón municipal por impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al presente ejercicio de 2005 (I.V.T.M. 2005), de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.C de la L.R.H.L., queda expuesto al público por el plazo de un mes, a efectos de posibles reclamaciones, a partir de su inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón.

El periodo de cobranza en vía voluntaria se fija entre el 15 de mayo y el 15 de julio de 2005, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación, estándose a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58, de 17 de diciembre de 2003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de dicha Ley, así como lo dispuesto en el apartado 5, artículo 62, de dicha Ley. En caso de ser de aplicación el recargo de apremio ordinario del 20%, le serán de aplicación los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la L.G.T. vigente.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades:

A) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, Departamento de Recaudación Municipal, siendo el horario de cobranza establecido de 10 a 14 horas, días laborables, de lunes a viernes, del periodo de referencia.

B) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en tiempo y forma a esta modalidad de pago, según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento y R.D. ya citados.

C) Pago a través de orden cursada a Banco o Caja de Ahorros: Mediante la presentación del impreso correspondiente que le será remitido por el Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento en cualquier entidad de depósito de las que figuran en el mismo, devolviéndose por la misma el recibo debidamente diligenciado y como justificante de pago, teniendo pleno poder liberatorio ante la Administración correspondiente. Si no recibiese dicho impreso, podrá reclamarlo en las oficinas del Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento, durante el periodo y horario ya indicados.

Villalbilla de Burgos, a 3 de mayo de 2005. — El Alcalde, Luis Manuel Venero Martínez.

200503491/3491. — 68,00

Con fecha 28 de abril de 2005 fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de las obras de instalación de calefacción en el Polideportivo Municipal, el cual se expone al público en la Secretaría que esta Corporación, por el plazo de ocho días hábiles, para que puedan presentarse reclamaciones, que serán resueltas por el Sr. Alcalde a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia la licitación para adjudicar el contrato, si bien, la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego.

1. — Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos (Burgos).

2. — Objeto del contrato: Instalación calefacción en el Polideportivo Municipal.

3. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. — Presupuesto base de licitación: El tipo de licitación se fija en 64.281,52 euros, a la baja.

5. — Garantías: Provisional, 1.285,63 euros, el 2% del tipo de licitación. Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. — Clasificación: no se precisa.

7. – Obtención de documentación e información: Secretaría del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos y Copistería Amábar, Avda. del Arlanzón, s/n., Burgos.

8. – Presentación de las ofertas: Fecha límite de presentación: Dentro de los trece días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

a) Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de cláusulas particulares que rige la contratación y conforme a modelo que en dicho pliego se establece.

b) Lugar de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

9. – Apertura de ofertas: En la Casa Consistorial de Villalbilla de Burgos, a las 20.30 horas, del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, no computándose a esos efectos los sábados.

En Villalbilla de Burgos, a 29 de abril de 2005. – El Alcalde, Luis Manuel Venero Martínez.

200503535/3490. — 140,00

### Ayuntamiento de Valle de Sedano

Por doña Boni Puente Santidrián, ha sido solicitada licencia ambiental para la actividad de residencia o punto de encuentro, en la localidad de Quintanaloma (Burgos), perteneciente a este Ayuntamiento, así como la documentación que a la misma acompaña y dando cumplimiento a lo determinado en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Sedano, a 27 de abril de 2005. – El Alcalde (ilegible).

200503542/3489. — 68,00

### Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Por don Alberto Pascual Pozas, en nombre y representación propia, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, licencia de obra y ampliación de licencia ambiental para la ejecución del proyecto de adecuación de instalaciones en explotación porcina de ciclo cerrado en las parcelas números 215 y 5.103 del polígono 505, en Vivar del Cid, término municipal de Quintanilla Vivar, conforme al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo don José Ignacio Velasco Calvo.

Conforme a lo previsto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo indicado.

En Quintanilla Vivar, a 27 de abril de 2005. – La Alcaldesa, Inmaculada Palacio de Blas.

200503476/3476. — 68,00

## DIPUTACION PROVINCIAL

### JUNTA DE COMPRAS

#### Anuncio de licitación

1. – *Entidad adjudicadora:* Excmo. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón, n.º 34. 09003 Burgos. Tf. 947 258 614. Fax: 947 200 750. Expte. n.º 7E/05.

2. – *Objeto del contrato:* Es la realización de un programa de información a Ayuntamientos y Mancomunidades de recogida de residuos urbanos sobre el Plan Provincial de Gestión de Residuos y sobre el Consorcio de Tratamiento de Residuos Urbanos.

El contratista está obligado a ejecutar estos trabajos en un plazo máximo de nueve (9) meses.

3. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 10.000 euros.

5. – *Garantía provisional:* Dispensada.

6. – *Disponibilidad de la documentación:* Junta de Compras, Diputación Provincial. Paseo del Espolón, n.º 34 - 09003 Burgos, o en la página web: <http://www.diputaciondeburgos.es>

- Información complementaria: Ver punto 1.

- Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

- Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica y financiera y solvencia técnica, en los términos expresados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. – *Presentación de ofertas:* Hasta las 14.00 horas del decimoquinto (15) día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

- Documentación a presentar: Ver pliego.

- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

- No se admiten variantes.

9. – *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar a las 12.00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

10. – *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

11. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 21 de abril de 2005. – El Presidente. P.D., el Secretario General, José María Manero Frías.

200503180/3151. – 60,00